

# BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real**

Información pública modificación características concesión de aguas públicas superficiales en el término municipal de Fuente Obejuna

p. 1722

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Notificación Denegación Solicitud de Renta Agraria

p. 1722

Notificación Denegación Solicitud de Subsidio REASS

p. 1722

Notificación Denegación de Solicitud de Subsidio REASS

p. 1723

Notificación Denegación Solicitud de Subsidio REASS

p. 1723

Notificación Solicitud Documentación de cierre para expediente de Pago Único

p. 1723

Notificación Resolución Cobros Indebidos de Pago Único en materia de prestaciones por desempleo

p. 1723

Notificación Resolución sobre Revocación en materia de prestaciones por desempleo

p. 1724

Notificación Requerimiento Documentación Preceptiva en Expediente de Prestación por Desempleo

p. 1724

Notificación Resolución Extinción de Prestaciones/Subsidios por Desempleo

p. 1724

Notificación Resolución Revocación en materia de prestaciones por desempleo

p. 1725

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Delegación Provincial de Córdoba**

---

Notificación Resolución de Revisión Plan Técnico de Caza CO-11846

p. 1725

### **Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Provincial de Córdoba**

Resolución concediendo autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de distribución de alta tensión AT 25/2012

p. 1725

Resolución concediendo autorización autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de distribución de alta tensión AT 18/2012

p. 1726

Cuadro Horario Servicio de Mantenimiento año 2013. Convenio Colectivo de SADECO

p. 1727

Calendario Laboral de Derivados del Cemento de Córdoba

p. 1737

Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Córdoba

p. 1739

### **Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación Procedimientos Sancionadores por Infracción a la Normativa de Transportes Terrestres

p. 1754

### **Consejería de Salud y Bienestar Social. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación Acuerdo de Iniciación Procedimiento y Confirmación de Medidas Provisionales expte. 55/12

p. 1755

## **V. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **Diputación de Córdoba**

Fijación Precios Públicos Campamentos de verano dentro de la "Campaña de Ocio y Tiempo Libre" año 2013

p. 1755

### **Ayuntamiento de Dos Torres**

Información Pública Proyecto de Actuación para la Modernización y Legalización Medioambiental de la Explotación de Vacuno de Leche "Camino La Mina", del término municipal de Dos Torres

p. 1755

### **Ayuntamiento de Encinas Reales**

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Encinas Reales durante la celebración de las Fiestas

p. 1756

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa de Declaración en situación de Asimilado a la de Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en Suelo no Urbanizable

p. 1757

### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Notificación Resolución Bajas por caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Hinojosa del Duque

p. 1758

### **Ayuntamiento de Palenciana**

Aprobación definitiva Presupuesto General y Plantilla de Personal ejercicio 2013

p. 1758

### **Ayuntamiento de Posadas**

Nombramiento de doña Antonia Elena García Mohedano como miembro de la Junta de Gobierno Local, Tercera Teniente de Alcalde y delegación de atribuciones genéricas

p. 1760

Información pública proyecto de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector Residencial R-9 "Valdegallinas Altas 1", del PGOU de Posadas

p. 1760

### **Ayuntamiento de Villanueva del Duque**

Información pública Modificación Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal de Villanueva del Duque

p. 1760

Información pública Ordenanza reguladora de la Tasa por Asistencias y Estancias en la Guardería Infantil Municipal – Plazas no concertadas, de Villanueva del Duque

p. 1760

Información pública Ordenanza reguladora de la Seguridad y Orden Público en Villanueva del Duque

p. 1761

## **VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba**

Notificación de Sentencia Juicio de Faltas 771/2012

p. 1761

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 y Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Montilla**

Expediente Declaración de Herederos Abintestato número 796/2012, por el fallecimiento sin testar de don Francisco Pulido González

p. 1761

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Notificación Procedimiento Social Ordinario 1275/2012

p. 1761

### **Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Citación Procedimiento Social Ordinario 86/2013

p. 1762

Citación Procedimiento Social Ordinario 106/2013

p. 1762

Citación Procedimiento Social Ordinario 166/2013

p. 1762

Notificación Procedimiento 10/12

p. 1762

Notificación Procedimiento 170/10. Ejecución 355/2012

p. 1762

Subasta de Vehículo modelo Nissan Qashqai matrícula 7667-HBB. Procedimiento 470/11. Ejecución 197/11

p. 1763

Notificación fallo en Procedimiento 1022/12

p. 1764

Citación Procedimiento Social Ordinario 1009/2012

p. 1764

## VII. OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación definitiva Proyecto de Normalización de fincas en calle Cardeña (9111/20-12)

p. 1764

Notificación Resolución Procedimiento Sancionador expediente número 308/08/2011/SP

p. 1764

Notificación Acuerdo de Inicio Procedimiento Sancionador expediente número 173/09/2013/SC

p. 1765

Notificación Acuerdo de Inicio Procedimiento Sancionador expediente número 213/09/2013/SC

p. 1765

Notificación Acuerdo de Inicio Procedimiento Sancionador expediente número 214/09/2013/SP

p. 1765

### Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S A (EMACSA). Córdoba

Licitación para contratación del suministro de energía eléctrica para las instalaciones de EMACSA en el mercado libre

p. 1765

### Comunidad de Regantes de Fuente Palmera (Córdoba)

Convocatoria Junta General de la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera a celebrar el día 11 de Abril de 2013

p. 1766

## VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

### Notaría de don Pedro Antonio Mateos Salgado. Córdoba

Venta extrajudicial por medio de subasta de finca urbana

p. 1766

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadiana**  
**Ciudad Real**

Núm. 1.774/2013

### Comisaría de Aguas

Modificación de Características de Concesión de Aguas Públicas Superficiales

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de la concesión de referencia: CONC. 2276-CONC.23/86.

### Anuncio de Competencia de Proyectos

Peticionario: Olivos Naturales, S.L. - Finca "El Río", Ctra. Peraleda a Granja, p.k. 4,8; 06910 Granja de Torrehermosa (Badajoz).

Destino del aprovechamiento: Riego de 628,16 ha., de olivar superintensivo (1975 plantas/ha).

Caudal de agua solicitado: 190 l/s procedentes del Río Zújar (volumen máximo anual de 1.092.079 m<sup>3</sup>) y 136,3 l/s procedentes del arroyo Navalespino (volumen máximo anual de 1.630.075 m<sup>3</sup>).

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Río Zújar y arroyo Navalespino.

Término municipal donde radican las obras: Fuente Obejuna (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, Ctra. de Porzuna, 6, Ciudad Real, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Ciudad Real, 21 de febrero de 2013.- El Comisario de Aguas, Fdo. Timoteo Perea Tribaldos.

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 1.907/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Renta Agraria, de fecha 15/10/2012, a D<sup>a</sup> María Teresa Sánchez Jiménez, con domicilio en Montemayor (Córdoba), en C/ Miguel Hernández N<sup>o</sup> 10, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 4 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 1.908/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, de fecha 07/12/2012, a D<sup>a</sup> Cándida Chuan González, con domicilio en Adamuz (Córdoba), en C/ Tomillo N<sup>o</sup> 6, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 4 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 1.909/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, de fecha 23/11/2012, a D<sup>a</sup> Ana Notario García, con domicilio en Montoro (Córdoba), en C/ Doña Catalina Alanzabes Pavón N<sup>o</sup> 19, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido,

es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 4 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

---

Núm. 1.910/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, de fecha 08/08/2012, a D<sup>a</sup> Carmen Alberca Romero, con domicilio en Aguilar de la Ftra. (Córdoba), en C/ Bda. Cerro Crespo segunda fase nº 7, piso 1, letra P3, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 4 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

---

Núm. 1.911/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, de fecha 29/11/2012, a D. Antonio Hierro Cabello, con domicilio en Aguilar de la Ftra. (Córdoba), en C/ Molinos N1 28, Piso 1, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 4 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

---

Núm. 1.912/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del

S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, de fecha 09/07/2012, a D<sup>a</sup> Carmen Santos Gámiz, con domicilio en Luque (Córdoba), en C/ Alcaudete Nº 29 -La Estación de Luque-, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 4 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

---

Núm. 1.913/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Solicitud Documentación de Cierre para expediente de Pago Único, en materia de prestaciones por desempleo, respecto al trabajador D. Sergio Encabo Muela, con domicilio en Avda. Joan Margarit 71 AT 1 2 4 2, 14900 - Lucena, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio del trabajador referenciado para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba 21 de febrero de 2013.- La Directora Provincial del SEPE, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

---

Núm. 1.914/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución de Cobros Indebidos de Pago Único, en materia de prestaciones por desempleo, respecto al trabajador D. Antonio Hinojosa Guillén, con domicilio en C/ Corona 23, 14970-Iznájar, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "No firma ni retira carta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el pla-



zo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio del trabajador referenciado para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba 21 de febrero de 2013.- La Directora Provincial del SEPE, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 1.915/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución de Cobros Indebidos de Pago Único, en materia de prestaciones por desempleo, respecto a la trabajadora D<sup>a</sup> María del Carmen González Rodríguez, con domicilio en Ctra. del Aeropuerto Bda. Sta. Clara c/ Águila s/n, 14005-Córdoba, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la trabajadora referenciada para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba 21 de febrero de 2013.- La Directora Provincial del SEPE, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 1.916/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución de Cobros Indebidos de Pago Único, en materia de prestaciones por desempleo, respecto al trabajador D. José Javier Castillo Ramírez, con domicilio en C/ Jara 1 6 2 A, 14400-Pozoblanco, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio del trabajador referenciado para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba 21 de febrero de 2013.- La Directora Provincial del SEPE, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 1.917/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Revocación, en materia de prestaciones por desempleo, respecto a la trabajadora doña Encarnación Antequera García, con NIF-80147972X, y con domicilio en C/ Paseo Andalucía, N<sup>o</sup>

36, 3<sup>o</sup>-Ático, 14830-Espejo(Córdoba), y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la trabajadora referenciada para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba 4 de marzo de 2013.- La Directora Provincial del SEPE, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 1.918/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Augusto Calderería y Cerrajería, S.L.U., con domicilio en Mairena del Alcor, calle Camino del Chorrillo Pg. 38, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Mariano Díaz García, con D.N.I. n<sup>o</sup> 30537756, a la que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 4 de marzo de 2012.- La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

Núm. 1.919/2013

Doña María Isabel Serrano Prieto, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Sepe ha remitido Resolución sobre Extinción de prestaciones/subsidios por desempleo por infracción muy grave con motivo de las actas incoadas a los interesados abajo relacionados y que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial. Es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los interesados referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Nº ACTA	D.N.I./N.I.E.	APELLIDOS	NOMBRE
I142012000069243	X6706733-W	Abdelatif	Kíar
I412012000106573	52798789-N	Aznar Mañas	Fernando Miguel
I142012000074701	48669478-Y	Bautista Garrido	María José
I142012000210804	34029018-N	Campos Aguilar	Manuel
I142012000052065	31013912-E	Chahbounia Tabit	Bouchaib
I142012000064694	50616392-Q	Cortes Vega	Juan
I142012000095313	43105938-M	Cruz González	Carmen
I142012000069849	30419685-T	Flores Castro	Diego
I142012000074903	30488662-T	García Muñoz	Ignacio
I142012000176751	75679315-T	Jiménez González	José
I142012000085108	30811184-Q	Martín Fernández	Miguel
I142012000068435	50600145-F	Martinez Jiménez	Sara
I142012000072374	50608971-R	Montero Fernández	Juan
I142012000071263	50601892-Y	Montero Fernández	Pedro
I142012000210602	52426967-P	Montes Abalos	Mª del Carmen
I142012000176953	80140510-T	Orgaz Molina	Antonio
I142012000078438	50608832-T	Porras Cortes	Antonio Luis
I142012000178670	50602019-H	Ruiz Jurado	Mª Ángeles
I142012000054691	30811597-S	Santiago Arjona	Rafael
I142012000082983	43197235-S	Santiago Cortes	Eva María
I142012000090158	43160909-Y	Santiago Santiago	Virtudes
I142012000055503	53911591-M	Vargas Vargas	Rocío
I412012000052821	74926144-X	Guerrero Bravo	Juan diego

Córdoba 25 de febrero de 2013.- La Directora Provincial del Sepe, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 1.920/2013

Doña Mª Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Revocación, en materia de prestaciones por desempleo, respecto al trabajador D. Agustín Guisado Cosano, con NIF-15450856P, y con domicilio en C/ Julio Romero de Torres, Nº 5, 14920-Aguilar de la Frontera, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallengano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio del trabajador referenciado para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba 1 de marzo de 2013.- La Directora Provincial del SEPE, Fdo. Mª Isabel Prieto Serrano.

## JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 1.901/2013

Anuncio de 26 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por el que

se notifica resolución de revisión de plan técnico de caza.

Intentada la notificación de la resolución al interesado que se relaciona, sin haber podido practicarse en el domicilio que consta en el expediente y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el presente anuncio se publica el acto administrativo indicado, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, c/ Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7ª Planta, Córdoba.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos/Razón social: Dehesa Pilmar, S.L.  
N.I.F./C.I.F.: B-29796786.

Procedimiento: Revisión Plan Técnico de Caza CO-11846.

Identificación del acto a notificar: Resolución.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 mes.

Acceso al texto íntegro: c/ Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7ª Planta, Córdoba.

Tel. 957001300. Fax 957001262.

Córdoba, a 26 de febrero de 2013.- El Delegado Territorial, Fdo. Francisco J. Zurera Aragón.

## Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

### Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 8.218/2012

**Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de distribución de alta tensión.**

Expte: AT 25/2012, Libex: 1506

#### Antecedentes:

Primero: La entidad Bodegas Jesús Nazareno, Sociedad Cooperativa Andaluza, solicita ante esta Delegación Territorial, la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea subterránea de media tensión 25 kV y centro de transformación de 630 kVA en edificio prefabricado tipo compañía, situado en Carretera Cañete de las Torres s/n, en el término municipal de Baena (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: El 14 de marzo de 2012, fue presentado el certificado de dirección técnica, suscrito por técnico competente. El convenio de cesión de las instalaciones proyectadas a Endesa Distribución Eléctrica S.A.U. fue presentado el 16 de octubre de 2012.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo (BOJA 88/2012, de 7 de mayo), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por la que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. cuyas principales características se describen a continuación:

#### Línea eléctrica.

Origen: Apoyo A-533853X Línea Baena - Baena.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud (Km): 2 x 0,057.

Conductores: Al 3 (1 x 150).

#### Centro de transformación.

Emplazamiento: Ctra. Cañete de las Torres, s/n.

Municipio: Baena (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 630.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el

artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, a 6 de diciembre de 2012.- Firmado electrónicamente: La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 8.222/2012

### Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de distribución de alta tensión.

Expte: AT 18/2012, Libex: 1499

#### Antecedentes:

Primero: El Ayuntamiento de La Granjuela solicita ante esta Delegación Territorial la Aprobación del Proyecto denominado: Proyecto de línea de aérea de media tensión 20 kV en paraje "Cortijo Viejo" en el término municipal de La Granjuela (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: El 12 de julio de 2012, fue presentado el certificado de dirección técnica, suscrito por técnico competente. El convenio de cesión de las instalaciones proyectadas a Endesa Distribución Eléctrica S.A.U. fue presentado el 27 de noviembre de 2012.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de



Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo (BOJA 88/2012, de 7 de mayo), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por la que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: Apoyo A-552244 de línea Peñarroya - Candelaria.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea-Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud (Km): 0,547 y 0,072.

Conductores: LA-56 y AI 3 (1 x 150).

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, a 6 de diciembre de 2012.- Firmado electrónicamente: La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 1.939/2013

Convenio o Acuerdo: Saneamientos de Córdoba, S.A. SADECO (Empresa Municipal)

Expediente: 14/01/0038/2013

Fecha: 06/03/2013

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: María Teresa Pérez Lidón

Código 14001042011988

Visto el Acuerdo sobre horarios del "Convenio Colectivo de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, SADECO", de 26 de febrero de 2013, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

**ACUERDA**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2013**

En la ciudad de Córdoba, siendo las trece horas quince minutos del día 26 de febrero de 2013, en la sede social de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A., sita en Avda. Medina Azahara nº 4, se reúne la Comisión Paritaria, con el siguiente orden del día:

1º. Cuadros horarios 2013.

**Asisten:**

**En representación de la Parte Económica:**

D. Antonio Prieto Mahedero, Director Gerente; D. Juan Revilla Álvarez, Director CMC; Dª. Ana Herrador Martínez, Directora Dpto. Recursos Humanos; D. Jesús Diz Pérez, Director Dpto. Servicios Operativos, Asesor; y Dª. Teresa Pérez Lidón, Oficial 1ª Amva. Dpto. RRHH, Asesora.

**En representación de la Parte Social:**

D. Francisco Mérida Sánchez, Dª. Sonia Muñoz Ruiz y D. Rafael Secilla Almagro.

Secretaría: Dª. Esperanza Rodríguez Navarro.

**1º. CUADROS HORARIOS 2013**

Se reúne esta Comisión a efectos de dar cumplimiento del trámite de audiencia a los representantes de los trabajadores, que anualmente establece el vigente Convenio Colectivo en su artículo 29.2, para la presentación de los cuadros horarios 2013.

Por la parte social se manifiesta que existe mucha diversidad de horarios.

Conocidos por los asistentes los cuadros horarios 2013 se aprueban.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13 horas 20 minutos del día de su comienzo.



**CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AÑO 2013**

07,30 a 14,45 h. Operarios Servicio Mañana  
 14,30 a 21,45 h. Operarios Servicio Tarde  
 08,00 a 15,15 h. Operarios Servicio Mañana Sábados  
 Sábados: 9 al año por Operario. Cada sábado trabajan dos personas.

Los trabajadores de este Servicio irán rotando en los horarios disponibles: Cada semana el horario de tarde para dos y el resto de mañana.

**JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.647 horas.  
 Descanso de 1 DÍA por Feria**

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

**F= Fiesta  
 D= Domingos  
 FL= Fiesta Local  
 NL= No Laborable**

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Enero	F					D	F					D								D													
Febrero			D							D							D																
Marzo			D							D							D															D	
Abril							D						D								D												
Mayo	F				D							D							D														
Junio			D					D						D																		D	
Julio							D						D																				
Agosto				D							D				F			D															
Septiembre	D							D	FL																								
Octubre												F	D																				
Noviembre	F	NL	D							D								D															
Diciembre	D					F		D	F							D								NL	F					D		NL	





**CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE OFICINA AÑO 2013**

General: 07,45 a 15,05 h. ó 06,45 a 14,05 h. (Lunes a Viernes)  
 Ordenanzas: 07,45 a 15,05 h. (Lunes a Viernes)  
 09,30 a 13,00 y 15,00 a 19,00 h. (Lunes a Viernes)  
 09,30 a 14,00 y 16,00 a 19,00 h. (Lunes a Viernes)  
 09,30 a 14,00 y 17,00 a 20,00 h. (Lunes a Viernes)  
 12,45 a 20,05 h. (Lunes a Viernes)

Jornada ordenanza a media jornada: 9,30 a 13,15 h. (Lunes a Viernes)

F= Fiesta  
 D= Domingos  
 FL= Fiesta Local  
 NL= No Laborable

**JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.647 horas**

**Descanso de 1 Día por Feria**

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Enero	F					D	F					D								D															
Febrero			D							D							D							D			F								
Marzo			D							D							D							D			F	F			D				
Abril							D						D								D														
Mayo	F			D							D								D							D									
Junio									D							D																	D		
Julio														D																					
Agosto				D							D				F																				
Septiembre	D							D	FL																										
Octubre												F	D																						
Noviembre	F	NL	D														D																		
Diciembre	D					F		D	F							D									NL	F					D			NL	



**CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE INSPECCIÓN AÑO 2013**

- 07,45 a 15,05 h. (LUNES A VIERNES)
- 06,45 a 14,05 h. (LUNES A VIERNES)
- 06,30 a 13,50 h. (LUNES A VIERNES)
- 13,45 a 21,05 h. (LUNES A VIERNES)
- 14,30 a 21,50 h. (LUNES A VIERNES)
- 19,30 a 02,50 h. (LUNES A VIERNES)
- 21,30 a 04,50 h. (LUNES A VIERNES)

F= Fiesta  
 D= Domingos  
 FL= Fiesta Local  
 NL= No Laborable

**JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.647 horas**

**Descanso de 1 Día por Feria**

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Enero	F					D	F						D							D														
Febrero			D							D							D							D										
Marzo			D							D							D							D										
Abril							D					D									D													
Mayo	F				D							D					D								D									
Junio									D							D																	D	
Julio									D						D																			
Agosto										D					F																			
Septiembre	D							D	FL						D																			
Octubre						D						F	D											FL										
Noviembre	F	NL	D							D							D																	
Diciembre	D					F		D	F															NL	F									NL





F= Fiesta  
 D= Domingos  
 FL= Fiesta Local  
 NL= No Laborable

**CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE SANIDAD Y PLAGAS. AÑO 2013**

**Centro Control Animal**

08,00 a 15,15 Operarios Servicios Mañana  
 14,30 a 21,45 Operarios Servicios Tarde  
 08,00 a 15,15 Operarios Servicios Mañana Sábados  
 07,45 a 15,05 Oficina  
 Sábados: 9 al año por operario. Cada sábado trabajan dos personas  
 14,30 a 21,39 Guardias Especiales: Sábados, Domingos y Festivos  
 08,00 a 15,09 Guardias Especiales: Domingos y Festivos

NOTA: Los trabajadores de este servicio irán rotando en los horarios disponibles:  
 Cada semana horario de tarde para dos y el resto de mañana.  
 Las jornadas diarias serán de 7 horas y 15 minutos, con lo que se devengaran horas a favor de la Empresa a compensar con sábados.

**JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.647 horas**

**Descanso de 1 DIA por FERIA**

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Enero	F					D	F					D								D													
Febrero			D							D							D						D										
Marzo			D							D							D						D								D		
Abril							D						D							D													
Mayo	F				D												D									D							
Junio									D							D																D	
Julio								D						D							D												
Agosto				D							D				F				D						D								
Septiembre	D							D	FL						D																		
Octubre						D						F	D											FL		D							
Noviembre	F	NL	D							D							D																
Diciembre	D					F		D	F							D							NL	F				D				NL	



**CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA. AÑO 2013**

- 06.45 A 14.22 H. (LUNES A SÁBADO CON DESCANSO DE 1 DÍA ALTERNO)
- 07.00 A 14.37 H. (LUNES A SÁBADO CON DESCANSO DE 1 DÍA ALTERNO)
- 14.00 A 20.14 H. (LUNES A SÁBADO)
- 06.45 A 13.54 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)
- 07.00 A 14.09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)
- 08.00 A 15.09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)
- 14.30 A 21.39 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)
- 21.30 A 04.28 H. (7 X 5 NOCHE INCLUIDOS DOMINGOS Y FESTIVOS)
- 21.45 A 04.43 H. (7 X 5 NOCHE INCLUIDOS DOMINGOS Y FESTIVOS)
- 22.00 A 04.58 H. (7 X 5 NOCHE INCLUIDOS DOMINGOS Y FESTIVOS)
- 22.30 A 05.28 H. (7 X 5 NOCHE INCLUIDOS DOMINGOS Y FESTIVOS)

F= Fiesta  
D= Domingos  
FL= Fiesta Local  
NL= No Laborable

**JORNADA ANUAL TRABAJADORES 7 X 5 NOCHE: 1.603 horas**

**JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.647 horas.**

**Descanso de 1 Día por Feria**

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
Enero	F					D	F													D																
Febrero			D							D							D							D												
Marzo			D							D							D							D												
Abril								D													D															
Mayo							D											D																		
Junio																	D																			
Julio																																				
Agosto																																				
Septiembre																																				
Octubre																																				
Noviembre	F	NL	D																																	
Diciembre							F																													



**CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA. AÑO 2013**

**F= Fiesta**  
**D= Domingos**  
**FL= Fiesta Local**  
**NL= No Laborable**

**DEL 15 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE**

**RESTO DEL AÑO**

07.00 A 13,14 H. (LUNES A SÁBADO)  
 08.00 A 14,14 H. (LUNES A SÁBADO)  
 10.00 A 14,00 Y 17,00 A 19,14 H. (LUNES A SÁBADO)  
 06.00 A 13,09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)  
 06.45 A 13,54 H. (7X5 LUN. a SÁB.) Y 07,00 A 14,09 H. (7X5 DOM. Y FEST.)  
 08.00 A 15,09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)  
 14.00 A 21,09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)  
 14.30 A 21,39 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)  
 15.00 A 22,09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)  
 06.45 A 14,22 H. (LUNES A SÁBADO DESCANSO 1 DÍA ALTERNO)  
 08.00 A 15,37 H. (LUNES A SÁBADO DESCANSO 1 DÍA ALTERNO)  
 23,30 A 06,28 H. (7X5 NOCHE INCLUID. Y F.) del 1 Mayo al 30 Septiembre

07.00 A 13,14 H. (LUNES A SÁBADO)  
 08.00 A 14,14 H. (LUNES A SÁBADO)  
 10.00 A 14,00 Y 17,00 A 19,14 H. (LUNES A SÁBADO)  
 06.45 A 13,54 H. (7X5 LUN. a SÁB.) Y 07,00 A 14,09 H. (7X5 DOM. Y FEST.)  
 08.00 A 15,09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)  
 14.00 A 21,09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)  
 14.30 A 21,39 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)  
 15.00 A 22,09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)  
 06.45 A 14,22 H. (LUNES A SÁBADO DESCANSO 1 DÍA ALTERNO)  
 08.00 A 15,37 H. (LUNES A SÁBADO DESCANSO 1 DÍA ALTERNO)  
 09,00 A 16,37 H. (LUNES A SÁBADO DESCANSO 1 DÍA ALTERNO)  
 10,00 A 17,37 H. (LUNES A SÁBADO DESCANSO 1 DÍA ALTERNO)  
 22,30 A 05,28 H. (7 X 5 NOCHE INCLUIDO DOM. Y FEST.)

**JORNADA ANUAL TRABAJADORES 7 X 5 NOCHE: 1.603horas**

**JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.647 horas**

**Descanso de 1 Día por Feria**

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
Enero	F					D	F													D																
Febrero			D						D														D													
Marzo			D						D														D													
Abril								D													D															
Mayo					D															D																
Junio									D														D													
Julio																					D															
Agosto																										D										
Septiembre									D	FL																										
Octubre							D																													
Noviembre			F	NL	D																															
Diciembre						F		D	F																											

**CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE PRODUCCION Y ELIMINACION. AÑO 2013**



**F= Fiesta**  
**D= Domingos**  
**FL=Fiesta Local**  
**NL=No Laborable**

**JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE RESTO DEL AÑO**

06,40 A 13,30 H. (LUNES A VIERNES Y SÁBADOS ALTERNOS)  
 08,20 A 15,10 H. O 8,10 A 15,00 H. O 14,00 A 20,50 H. (SÁBADOS)  
 13,30 A 20,20 H. (VIERNES)  
 14,00 A 20,50 H. O 13,30 A 20,20 H. (LUN A VIERN Y SÁB. ALTERN)  
 16,00 A 22,14 H. (LUNES A SÁBADO)  
 23,00 A 07,00 H. (DOMINGOS Y FESTIVOS)  
 23,00 A 05,14 H. (LUNES A SÁBADO)  
 08,40 A 15,30 H. (GUARDIAS DOMINGOS Y FESTIVOS)  
 12,00 A 18,50 H. (GUARDIAS DOMINGOS Y FESTIVOS)  
 15,30 A 22,20 H. (GUARDIAS DOMINGOS Y FESTIVOS)  
 16,00 A 22,50 H. (LUNES A JUEVES)  
 23,00 A 05,50 H. (VIERNES Y SÁBADO)  
 16,00 A 22,50 H. (MARTES A JUEVES)  
 23,00 A 05,50 H. (VIERNES Y SÁBADO)  
 07,15 A 14,35 H. (LUNES A VIERNES Y 1 SABADO CADA 4  
 DESCANSANDO VIERNES SIGUIENTE)  
 05,40 A 12,30 H. (LUNES A VIERNES Y SÁBADOS ALTERNOS)  
 04,40 A 11,30 H. (LUNES A VIERNES Y SÁBADOS ALTERNOS)  
 13,00 A 20,33 H. (LUN. A VIERN. Y SÁB. CON DESCANSO LUNES)  
 13,30 A 21,03 H. (LUN. A VIERN. Y SÁB. CON DESCANSO LUNES)  
 22,00 A 05,33 H. (LUNES A VIERNES)  
 06,56 A 14,29 H. O 06,27 A 14,00 H. (LUN.a VIERN.,y SÁB. con descanso Lunes)  
 13,30 A 21,03 H. (LUNES A VIERNES, Y SÁBADOS CON DESCANSO LUNES)  
 05,10 A 12,00 H. (LUNES A JUEVES Y SÁBADOS ALTERNOS)  
 04,40 A 11,30 H. (VIERNES Y SÁBADOS ALTERNOS)  
 05,40 A 12,30 H. O 04,40 A 11,30 H. (LUNES A VIERNES Y SÁBAD. ALTERNOS)  
 07,15 A 14,35 H. (LUNES A VIERNES Y 1 SABADO CADA 4  
 DESCANSANDO VIERNES SIGUIENTE)  
 22,00 A 05,33 H. (LUNES A VIERNES)  
 06,56 A 14,29 H. O 06,27 A 14,00 H. (LUN.a VIERN.,y SÁB. con descanso Lunes)  
 13,30 A 21,03 H. (LUNES A VIERNES, Y SÁBADOS CON DESCANSO LUNES)  
 05,10 A 12,00 H. (LUNES A JUEVES Y SÁBADOS ALTERNOS)  
 04,40 A 11,30 H. (VIERNES Y SÁBADOS ALTERNOS)  
 05,40 A 12,30 H. O 04,40 A 11,30 H. (LUNES A VIERNES Y SÁBAD. ALTERNOS)

**JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.647 horas**

**Descanso de 1 DIA por Feria**

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
Enero	F						D	F												D																
Febrero			D							D							D																			
Marzo			D							D							D																			
Abril							D							D							D															
Mayo		F				D																														
Junio								D																												
Julio														D																						
Agosto															D																					
Septiembre		D							D	FL																										
Octubre																																				
Noviembre	F	NL	D																																	
Diciembre							F	D	F																										NL	



**CUADRO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE COLEGIOS Y CENTROS MUNICIPALES. AÑO 2013**

**Colegios y Centros:**

- 06,00 A 14,03 H. (LUNES A JUEVES) Y 06,00 A 11,25 H. (VIERNES)
- 07,00 A 15,03 H. (LUNES A JUEVES) Y 07,00 A 12,25 H. (VIERNES)
- 06,00 A 13,33 H. (LUNES A VIERNES)
- 07,00 A 14,33 H. (LUNES A VIERNES)
- 06,30 A 14,03 H. (LUNES A VIERNES)
- 14,27 A 22,00 H. (LUNES A VIERNES)
- 07,00 A 13,14 H. Ó 07,00 A 11,00 Y 15,00 A 17,14 H. (MARTES A DOMINGO)
- 07,00 A 14,33 H. Ó 07,00 A 11,00 Y 13,27 A 17,00 H. (FESTIVOS)
- 07,00 A 14,09 H. Ó 08,00 A 15,09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)
- 15,00 A 22,09 H. (7 X 5 INCLUIDO DOM. Y FESTIVOS)
- 06,00 A 13,02 H. Ó 07,00 A 14,02 H. (LUNES A VIERNES Y TRABAJA UN SÁBADO CADA TRES)
- Personal a media jornada:** 06,00 A 09,46 H. Ó 06,30 A 10,16 H. Ó 07,00 A 10,46 H. Ó 11,00 A 14,46 H. Ó 13,00 A 16,46 H. Ó 15,00 A 18,46 H. Ó 18,14 A 22,00 H. (LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS)

F= Fiesta  
 D= Domingos  
 FL=Fiesta Local  
 NL=No Laborable

**JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.647 horas.**

**Descanso de 1 DÍA por Feria**

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre Septiembre y Diciembre.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
Enero	F					D	F					D								D																
Febrero			D							D							D							D												
Marzo			D							D							D							D								D				
Abril							D					D									D															
Mayo	F				D							D								D																
Junio			D												D								D										D			
Julio														D																						
Agosto															D										D											
Septiembre	D										D																									
Octubre																																				
Noviembre	F	NL	D																																	
Diciembre	D					F		D	F						D																				NL	



Núm. 1.940/2013

Convenio o Acuerdo: Derivados del Cemento, Yesos y Cales  
Expediente: 14/01/0035/2013  
Fecha: 06/03/2013  
Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación  
Destinatario: Raúl Tirado Santofimia  
Código 14000495011981

Visto el Acuerdo sobre Calendario Laboral del "Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento de Córdoba", de 25 de febrero de 2013, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

#### **ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CÓRDOBA**

##### **Por la Representación Empresarial**

D. Carlos Pérez-Borbujos Álvarez y D. Francisco Gordón Suárez.

##### **Por la representación de los trabajadores**

Por FECOMA CC.OO.: D. Raúl Tirado Santofimia y D. Andrés Pozuelo Moya.

Por MCA U.G.T.: D. Emilio José Jiménez Silva y D. Jaime Enrique Sarmiento Díaz.

En Córdoba, siendo las 17:00 horas del día 25 de febrero de 2013, se reúnen en el despacho profesional Pérez-Borbujo, sito en la C/ Blanco Belmonte nº 4, las personas relacionadas al margen, en la representación que igualmente se indica, como miembros de la comisión paritaria.

El objeto de la reunión es aprobar el cuadro calendario laboral para 2013.

Iniciada la reunión, las partes proceden a examinar la propuesta presentada, respecto del número de horas en cómputo anual, así como su distribución. Una vez hechas las comprobaciones, se acuerda:

1º.- Aprobar el cuadro calendario laboral para 2013, que se adjunta a este acta y que estará vigente desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

2º.- Adaptar el texto del convenio vigente referente a jornada, al calendario aprobado.

3º.- Delegar en un miembro de cada parte para la firma del cuadro calendario.

4º.- Delegar en D. Raúl Tirado Santofimia para que realice los trámites telemáticos necesarios para su registro y publicación en el B.O.P.

Si más temas que tratar, termina la reunión siendo las 18:00 horas del día arriba indicado.

#### **ADECUACIÓN DEL ARTÍCULO 18º.- JORNADA AL CALENDARIO PACTADO**

1º.- La duración de la jornada de trabajo para 2013 en cómputo anual, queda establecida en 1.736 horas efectivas de trabajo, distribuidas de lunes a viernes, según cuadro calendario anexo, quedando fijada su duración semanal en 40 horas como máximo.

2º.- En la semana oficial de feria de cada localidad, la jornada semanal será de 32 horas, distribuidas según cuadro calendario anexo.

Además, en aquellas localidades donde, en la semana de feria exista una fiesta local o un día de los considerados en el calendario como no laborables, esta jornada se reducirá en 8 horas más.

3º.- El cuadro calendario que figura como anexo, está elaborado teniendo en cuenta las fiestas locales de Córdoba capital así como su feria de Mayo, las empresas y los representantes legales de los trabajadores deberán adaptar el presente calendario a las fiestas y ferias de cada localidad. Así mismo, de mutuo acuerdo, empresa y representantes de los trabajadores y trabajadoras podrán elaborar su propio calendario, siempre que lo hagan antes del 31 de enero de cada año, y respetando en cualquier caso el periodo de jornada continuada que se refleje en el calendario provincial del sector vigente en cada momento. En este supuesto, la empresa dará traslado del calendario pactado y del acta de acuerdo, en el plazo de una semana, a la comisión paritaria del convenio a efecto de su conocimiento.

4º.- El Jueves y Viernes de Semana Santa, así como los días 24, 25 y 31 de diciembre, tendrán la consideración de vacaciones.

5º.- Desde el día 24 de junio hasta el 30 de agosto, ambos inclusive, la jornada será necesariamente continuada, teniendo en cuenta su comienzo no más tarde de las 7 de la mañana, y una duración máxima de 7 horas diarias.

CALENDARIO LABORAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEL AÑO 2013

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENERO	F	8	8	8	S	D	F	8	8	8	S	D	8	8	8	S	D	8	8	S	D	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	
FEBRERO	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	F				
MARZO	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	V	S	D		
ABRIL	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	
MAYO	F	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	NL	
JUNIO	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	7	7	7	7	7	S	D		
JULIO	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	S	D	7	7	
AGOSTO	7	7	S	D	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	F	7	7	S	D	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	S		
SEPTIEMBRE	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	
OCTUBRE	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	FL	8	S	D	8	8	8	
NOVIEMBRE	F	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S		
DICIEMBRE	D	8	8	8	8	F	S	D	F	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	V	V	8	8	S	D	8	V

V = VACACIONES, S = SÁBADO, SF = SÁBADO FESTIVO, D = DOMINGO, F = FESTIVO, FL = FIESTA LOCAL, NL = NO LABORABLE

Desde el 24 de Junio al 30 de Agosto, ambos inclusive, la jornada será necesariamente continuada, debiendo comenzar a las 7 de la mañana. El día 31 de Mayo, que aparece en este calendario como No Laborable (NL), es para Córdoba capital, por razón de su feria.

Núm. 1.941/2013

Convenio o Acuerdo: Comercio en General

Expediente: 14/01/0036/2013

Fecha: 06/03/2013

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Francisco Ramírez Corrales

Código 14000050111981

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Córdoba", con vigencia desde el día 1 de enero de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2013, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

#### Capítulo I - Disposiciones generales

##### Artículo 1. Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación en Córdoba y su Provincia.

##### Artículo 2. Ámbito funcional

Afectará el presente Convenio a todas las actividades encuadradas en la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971, modificada por Orden Ministerial de 4 de junio de 1975 y referentes al Comercio del Metal, Industrias Químicas, Combustibles, Piel, Textil, Papel y Artes Gráficas, Construcción, Madera y Corcho, Alimentación en general, como asimismo, Minoristas y Detallistas de Mercados Públicos de Abastos, Vidrio y Cerámica, Agua, Gas y Electricidad, Chatarra, Desguaces y aquellas empresas que tengan por finalidad una actividad mercantil dedicada fundamentalmente al comercio de bienes al por mayor o detallista y todas aquellas que dentro de dicha actividad no le sea de aplicación una norma u Ordenanza específica.

##### Artículo 3. Ámbito personal

Quedan incluidos dentro del ámbito del presente Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta ajena, en las Empresas comprendidas en los artículos primero y segundo del presente Convenio, sin que pueda existir discriminación por razón de sexo, edad, religión, raza, afiliación política o sindical, en ninguno de los artículos del presente Convenio.

##### Artículo 4. Ámbito temporal

El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir

del día 1 de Enero de 2012 finalizando su vigencia el día 31 de Diciembre de 2013, si bien los efectos de las tablas salariales y demás conceptos económicos para el año 2012, comenzarán el día 1 de Junio de 2012.

La denuncia del mismo habrá de realizarse por escrito con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Caso de producirse la denuncia las partes acuerdan que el convenio siga íntegramente en vigor hasta la firma del siguiente.

Si no media denuncia, el presente Convenio se prorrogará de año en año.

##### Artículo 5. Absorción y compensación

Las condiciones económicas que se fijan en el presente Convenio serán absorbibles y compensables homogéneamente con las que de igual naturaleza vinieran percibiendo con anterioridad a este Convenio los trabajadores afectados por el mismo.

##### Artículo 6. Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que por Ley, pactos, usos o costumbres, vinieran disfrutando los trabajadores afectados por el presente Convenio.

##### Artículo 7. Derecho Supletorio

Todo lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio, Estatuto de los Trabajadores, en lo referido al régimen sancionador se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio, publicado en el BOE de 9 de abril de 1996 y demás disposiciones legales vigentes.

##### Artículo 8. Vinculación a la totalidad

Ambas partes, tanto social como económica, convienen que, siendo lo pactado en el presente Convenio un todo orgánico, quedan vinculadas a la totalidad del mismo.

#### Capítulo II - Régimen de Trabajo

##### Artículo 9.- Jornada laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales a realizar de lunes a sábados.

En el supuesto de jornada partida y salvo pacto en contrario, existirá un descanso mínimo de dos horas y treinta minutos, siempre que se respete la duración máxima de la jornada diaria.

Los trabajadores/as que realicen jornada laboral los sábados por la tarde, con carácter general disfrutarán un descanso de dos días, incluido el domingo que podrán ser continuados o rotativos o acumulando las horas de más a días de vacaciones y sin que dicho descanso en ningún caso pueda suponer ni disminución ni aumento de la jornada pactada.

Durante los días 24 y 31 de diciembre, la jornada laboral será de 4 horas en jornada matinal, las horas que se dejen de trabajar durante los mencionados días serán compensadas con la prolongación de la jornada de trabajo, en una hora durante dos días que fijará la Comisión Paritaria del Convenio, excepto en el sector de la alimentación.

Para los trabajadores/as que con carácter habitual su jornada no comprendiera el sábado por la tarde, y en el supuesto de que pudiese coincidir los días 24 y 31 de diciembre en sábado, las partes acuerdan conceder un día de vacaciones para compensar dicho día.

Semana Santa: Los días lunes, martes y miércoles, se efectuará jornada ordinaria, siendo festivos, Jueves, Viernes y Sábado Santo. En las empresas del sector de alimentación afectadas del presente convenio la jornada del Sábado Santo será de cuatro horas entre las 9 y las 13.30 horas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que tiene actualmente la economía, las partes acuerdan:

Que las empresas que lo deseen puedan realizar la apertura en Sábado Santo y los trabajadores de común acuerdo con las mismas podrán trabajar ese día, siendo compensados correspondientemente en el supuesto de que así se produjera.

Las empresas interesadas en realizar la apertura en dicho día, habrán de notificarlo a la Comisión Paritaria en el plazo de 20 días naturales anteriores al día de la apertura.

Feria Capital y Provincia: Durante la semana completa de la Feria de Mayo se hará jornada laboral matinal de 4 horas de lunes a viernes y de 3 horas en jornada matinal el sábado.

No obstante lo anterior se podrá establecer la realización de jornada normal de trabajo en mañana y tarde los lunes y martes a razón de 7 horas diarias, limitándose el horario de mañana a los días miércoles, jueves y viernes a razón de 3 horas diarias, no realizándose jornada de ningún tipo el sábado.

Los días mencionados serán fijados por la Comisión Paritaria del Convenio en base a la certificación que a tal efecto expida el Excmo. Ayuntamiento.

Si por la duración de la feria no fuera posible el disfrute de las tardes referidas dentro del período oficial de la misma, se compensará el tiempo acortado de feria, con una hora y media en proporción por cada hora trabajada durante las indicadas tardes.

#### **Artículo 10.- Vacaciones**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de 28 días laborables de vacaciones retribuidas, contándose a tal efecto como laborables los sábados.

Las vacaciones se fijarán de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores o en caso de no existir éstos entre los trabajadores y la empresa, durante los dos primeros meses de cada año, sin respetar el orden de antigüedad y serán abonadas a razón de salario base convenio más antigüedad. Al menos la mitad de dichas vacaciones deberá estar comprendida dentro del período de vacaciones escolares.

En caso de Incapacidad Temporal que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 11. Licencias o Permisos Retribuidos**

Todos los trabajadores tendrán derecho a licencia o permiso retribuido, en los siguientes supuestos:

a) Por el tiempo de quince días naturales, en caso de matrimonio, pudiéndose solicitar licencia no retribuida, a partir de este período y hasta un máximo de dos meses.

b) Por cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos, en este supuesto queda asimilada la pareja de hecho, debidamente inscrita, a conyugue.

c) Por cinco días naturales en caso de fallecimiento de padre o madre, de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, así como por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, pudiéndose en este caso de enfermedad solicitar licencia no retribuida a partir del quinto día natural y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

d) Por siete días naturales en caso de nacimiento de hijo, pudiéndose solicitar licencia no retribuida de hasta un mes, a partir del séptimo día.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, judicial o personal y por la necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

f) Durante tres días, por traslado de su domicilio habitual.

g) Por el tiempo indispensable para asistencia a consulta médica. Estas licencias serán retribuidas, se percibirán a razón de salario base más antigüedad.

### **Capítulo III - Condiciones Económicas**

#### **Artículo 12. Salario Convenio**

El Salario Convenio y demás conceptos retribuidos para 2012 se especifican en la correspondiente tabla salarial que se adjunta como Anexo II con efectos salariales desde el 1 de junio de 2012. Igualmente se pacta el incremento salarial para el año 2013 que se adjunta como Anexo III, entrando en vigor desde el día 1 de enero de 2013 la tabla salarial del año 2013.

Las diferencias salariales derivadas del carácter retroactivo del presente Convenio, se abonarán como máximo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La referida tabla se encuentra ya revisada en los términos fijados en el artículo 13.

#### **Artículo 13.- Incrementos salariales**

Las partes conscientes de la problemática económica actual que se padece con carácter general y concretamente en el sector de comercio y mucho más en nuestra provincia, acuerdan una subida del 1.00% sobre las tablas que provisionalmente se aprobaron en el año 2011 y con efectos económicos del día 1 de Junio de 2012 y así mismo un incremento salarial sobre las de 2012, una vez confeccionadas, del 1.00% para el año 2013.

#### **Artículo 14. Antigüedad**

A partir del 1 de enero de 1995, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio cobrarán en concepto de antigüedad los porcentajes que a continuación se indican, calculándose éstos sobre el Salario Base.

Desde mes	Hasta mes	%
0	12	0.0
13	24	1.0
25	36	2.5
37	48	4.5
49	60	6.0
61	72	7.5
73	84	8.5
85	96	9.5
97	108	10.5
109	120	11.5
121	132	12.5
133	144	13.5
145	156	14.5
157	En adelante	15.5

La fecha inicial para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose el tiempo de aprendizaje y aspirantazgo.

No obstante, a los trabajadores que tuvieran pendientes de consolidar algún trienio del sistema anterior, se les aplicará la siguiente fórmula transitoria:

Se fija como fecha límite del cómputo, de los trienios que se venían percibiendo el día 31 de diciembre de 1995, a tal efecto los meses o fracción de éstos que tuviera el trabajador consolidados hasta esa fecha se multiplicará por 0.14 y el resultado se sumará al porcentaje de los trienios que ya viniera percibiendo. El porcentaje así establecido será el aplicable a cada caso, y quedará congelado si este fuera superior al 15.50% consolidándose como un complemento personal de antigüedad no compensable ni absorbible. Caso de ser inferior se mantendrá el porcentaje correspondiente, de acuerdo con la norma anterior, hasta que por la nueva tabla superase el porcentaje establecido al principio de este artículo, en cuyo caso se aplicará el nuevo porcentaje a partir de la



fecha en que cumpla el nuevo porcentaje de la tabla.

A partir del 1 de enero del año 2002, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio cobrarán en concepto de antigüedad los porcentajes que a continuación se indican, calculándose éstos sobre el Salario Base:

Desde mes	Hasta mes	%
0	12	0.0
13	24	1.0
25	36	2.5
37	48	4.5
49	60	6.0
61	72	7.5
73	84	8.5
85	96	9.5
97	delante	10.5

No obstante, a los trabajadores que tuvieran pendientes de consolidar algún tramo de la tabla vigente hasta el 31 de diciembre del 2001, consolidarán dicho tramo.

Los porcentajes que tuvieran consolidados los trabajadores al 31 de diciembre de 1995 y 31 de diciembre del 2001 respectivamente así como el siguiente que esté en curso de consolidar y que sean o resulten superiores a esta nueva tabla se consideran consolidados como un complemento personal de antigüedad no compensable ni absorbible

#### **Artículo 15. Gratificaciones Extraordinarias**

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio tendrán derecho como mínimo, a dos gratificaciones extraordinarias al año, con ocasión de las fiestas de Navidad y Julio, consistentes en una mensualidad de Salario Base Convenio, más antigüedad, siendo abonadas las mismas el día 15 de diciembre y 15 de julio respectivamente.

Las empresas, de común acuerdo, que deberá adoptarse por escrito, con la representación legal de los trabajadores o con éstos, en caso de que no existiera la misma, podrán prorratear el importe anual de las gratificaciones extraordinarias, durante los doce meses del año.

Las fechas de devengo de las pagas serán, para la de Julio desde el día 1 de julio y hasta el 30 de junio y para la de Navidad desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

#### **Artículo 16. Participación en beneficios**

Será abonado por este concepto, una mensualidad consistente en Salario Base Convenio, más antigüedad. La presente gratificación se abonará anualmente, salvo que por costumbre, estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso, antes del día 15 de marzo del año siguiente de aquél en que se devengue.

Las empresas, de común acuerdo, que deberá adoptarse por escrito, con la representación legal de los trabajadores o con éstos en caso de que no existiera la misma, podrán prorratear el importe anual de esta gratificación durante los 12 meses del año.

#### **Artículo 17. Premios por permanencia en la empresa**

Aquellos trabajadores y trabajadoras que alcancen en su empresa los 20 ó 35 años de antigüedad, les será abonada la cantidad equivalente a media paga y una paga respectivamente, del Salario Base Convenio, esto es, sin inclusión de complementos salariales ni prorrateos de extraordinarias. Todo el personal que a la entrada en vigor del presente Convenio tengan cumplidos los referidos años de servicio en la empresa y no hayan recibido los citados premios se les abonará el que corresponda a partir de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia.

#### **Artículo 18. Dietas y kilometraje**

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá al día y en concepto de dieta completa sin pernoctar la cantidad expresada en el correspondiente anexo, así como la dieta completa pernoctando. En los casos de sólo media dieta se abonará la cantidad que igualmente y en cómputo diario se expresa en el anexo correspondiente. No devengará dieta de ninguna clase el personal que realice desplazamientos dentro de la media jornada laboral, se faculta a empresas y trabajadores para establecer las dietas correspondientes con la justificación de los gastos realizados.

El importe a percibir por el trabajador que ponga su vehículo en los desplazamientos será de 0.35 euros por kilómetro aumentado 0.02 euros por kilómetro y acompañante sin contar el conductor

Los trabajadores y trabajadoras que habitualmente cobren comisión por ventas y dietas pactarán éstas con la empresa. El importe a percibir por kilómetro cuando el vehículo que utilice sea propiedad particular del trabajador, se convendrá de común acuerdo entre empresa y trabajadores la cantidad a abonar por este concepto, será revisable cuando suba el carburante.

#### **Artículo 19. Horas Extraordinarias**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo o fracción que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, especificada en el calendario laboral, las cuales se abonarán con un incremento mínimo del 25% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria y se abonarán mensualmente.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo las que se realicen para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

En cualquier caso la comisión negociadora hace un llamamiento expreso a la no realización de horas extraordinarias.

#### **Artículo 20. Comisiones por ventas**

En las empresas que se vinieran percibiendo comisiones por ventas, se respetarán las condiciones y cuantías que ya vinieran percibiendo los trabajadores, al margen de lo establecido en el propio Convenio en materia salarial. Todos los trabajadores que tengan la categoría de Oficial Administrativo, Operador de máquinas contables y Operadores de procesos de datos, reconocida y que no perciban ningún tipo de incentivos, percibirán a partir de cuatro años en estas categorías un 5% sobre el Salario Base Convenio.

### **Capítulo IV - Organización del Trabajo**

#### **Ingresos, Ascensos, Plantillas, Escalafones y Modalidades de Contratación**

##### **Sección 1 - Ingreso y período de prueba**

#### **Artículo 21. Ingresos y Períodos de Prueba**

Para el ingreso del personal comprendido en el presente Convenio se observarán las disposiciones legales vigentes en materia de colocación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se reconoce derecho preferente a ocupar plazas en la categoría de ingreso, como trabajadores fijos, a favor de quienes hubiesen desempeñado funciones de empleado complementario, eventual o interino.

Las admisiones del personal se considerarán provisionales durante un período de prueba variable, según la índole de la labor y duración del contrato de trabajo que a cada trabajador/a corresponda, que en ningún caso podrá exceder de los siguientes:



**Contratos hasta un año duración:**

Personal no cualificado 10 días; cualificados/as y administrativos/as 15 días Titulados/as 45 días

**Contrato superiores al año e indefinidos:**

Personal no cualificado 20 días; cualificados/as y administrativos/as 30 y Titulados/as. 45 días

Durante este período, tanto el trabajador/a como la Empresa podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador/a pasará a figurar en la plantilla de la Empresa con la condición de temporal o fijo según el caso y el tiempo que hubiere servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio que establece el presente Convenio. Los períodos de prueba señalados no son de carácter obligatorio y las Empresas podrán, en su consecuencia, proceder a la admisión del personal con renuncia expresa, total o parcial, a su utilización.

**Artículo 22. Admisión al trabajo**

La edad mínima de admisión al trabajo, se fija a los 16 años cumplidos. El período de formación será el establecido en el artículo 23. En lo que respecta a normas de contratación, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas que regulen esta materia.

**Artículo 23. Modalidades de Contratación****- Contrato de Formación**

Los contratos en formación se regirán por la normativa general vigente en cada momento.

Se podrán celebrar contratos con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años.

La duración inicial del contrato será como mínimo de 6 meses y la máxima de 36 meses, pudiéndose llevar a cabo hasta 4 prórrogas de 6 meses como mínimo y sin que en ningún caso se pueda superar la duración máxima de 36 meses.

El trabajo efectivo no puede ser superior al 75% el primer año y del 85% durante el 2º y 3º año de duración del contrato.

La retribución de los trabajadores contratados bajo esta modalidad será la establecida en la adjunta tabla de este convenio y para las categorías de Aprendices de 1º, 2º y 3º año y en todo caso en función del tiempo realmente trabajado.

**Fomento de incorporación como fijos de Plantilla de los trabajadores con Contrato de Formación.**

Con el fin de incentivar la incorporación como fijos de plantilla de los trabajadores que hayan finalizado un contrato de formación, si a la conclusión de dicho contrato el trabajador pasara a formar parte de la plantilla de la empresa, la retribución durante los 12 meses inmediatamente siguientes a dicha incorporación será la que se fija en la tabla salarial para la categoría de aprendiz de 3.º año. Dicha retribución lo será para el contrato a jornada completa, en consecuencia estos trabajadores gozarán de todas las coberturas que tienen estipuladas los trabajadores fijos

**- Contrato en prácticas.**

En cuanto a la contratación en práctica se estará a la normativa general regulada en el Real Decreto 488/1998 y Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes particularidades:

- La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 24, si se hubiese pactado por tiempo inferior al máximo establecido, se podrán realizar dos prórrogas que sumadas a la duración inicial no superarán el tope máximo permitido.

- El salario de los trabajadores contratados en prácticas será del 80.00% de la categoría para el primer año de vigencia del mismo y del 90.00% de la categoría para el segundo año del con-

trato.

- A la finalización del contrato, y en el caso de continuar la prestación laboral, la empresa se compromete a vincular al trabajador/a con un contrato indefinido para desempeñar las labores para las que fue contratado y con la categoría correspondiente, quedando prohibido el encadenamiento con otras modalidades de contrato determinado.

- Se entregará copia del contrato a los representantes legales de los trabajadores/as en la empresa en el plazo de una semana desde la fecha de la contratación.

**- Contrato a tiempo parcial.**

Los contratos a tiempo parcial, se regularán por la correspondiente legislación con la única excepción de que en el supuesto de que la jornada diaria pactada fuera inferior a cuatro horas, la misma se realizará de forma continuada, quedan exceptuados de este requisito aquellos contratos de trabajo que se realicen con el personal de limpieza. Copia de los contratos, le serán facilitados al Comité de Empresa o Delegados de Personal, si los hubiere.

**- Contrato Eventual por circunstancias de la producción.**

La duración máxima de esta modalidad de contratación será de 12 meses dentro de un período de 18 meses cuando el contrato se suscriba con el mismo trabajador.

El tiempo de duración de dichos contratos para cada trabajador se computará a partir de la fecha en que se produzca la causa o circunstancia que justifique su utilización.

Las empresas entregarán una copia de los contratos a los representantes legales de los trabajadores.

**Artículo 24. Trabajadores Discapacitados**

Las empresas que excedan de cincuenta trabajadores vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores discapacitados no inferior al tres por ciento de la plantilla. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo.

**Artículo 25. Excedencias****A) Voluntaria:**

El trabajador con una antigüedad en la Empresa al menos de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período mínimo de 4 meses y de máximo de cinco años, con el alcance e incompatibilidades establecidas en la Ordenanza Laboral de Comercio, teniendo en todo caso derecho, a que se le reserve el puesto de trabajo, durante el tiempo que dure la excedencia incorporándose automáticamente al término de la misma a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que detentaba con anterioridad a la excedencia y en éste con el solo requisito de comunicar por escrito a la Empresa, su propósito de incorporarse a la misma, con 30 días como mínimo de antelación a la finalización de dicha excedencia. En ningún caso se tiene derecho a la excedencia, cuando se mantenga con la empresa un contrato de duración determinado. Para acogerse el trabajador a otra excedencia voluntaria, deberá cubrir en la Empresa un nuevo período, de al menos dos años de servicio efectivo en la misma. Se faculta a las empresas para contratar al personal en régimen de interino, para ocupar la vacante producida por la excedencia.

**B) Para el cuidado de hijos y familiares:**

Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturales como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

• En los casos de excedencia para el cuidado de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por ra-

zonas de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, el período de excedencia podrá ser de duración no superior a dos años,

En el resto de las cuestiones relacionadas en el apartado B) de este Artículo 25, se estará a lo establecido en el R.D. Ley 1/1995 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores modificado en la Ley Orgánica 3/2007.

**Artículo 26. Derecho a la conciliación de la vida personal y laboral y a la no discriminación.**

Todo trabajador/a, sea cual sea su sexo, raza, etnia o religión, tendrá los mismos derechos y obligaciones y por tanto no podrá existir discriminación alguna.

En caso de embarazo, la mujer trabajadora, tendrá derecho a ausentarse del trabajo, conforme se establece en la legislación vigente, teniendo la obligación la empresa de reservarle su puesto de trabajo. Durante el embarazo ninguna trabajadora, podrá ser despedida por este motivo. A partir del tercer mes de embarazo, la trabajadora deberá tener una ocupación acorde con su estado y que pueda desarrollar sentada, percibiendo todos los emolumentos habituales, incluso la media de la comisión del anterior semestre si tiene establecido este régimen de incentivos.

Finalizado el período de gestación, será integrada al puesto de trabajo. Tendrá opción a modificar su horario, la trabajadora con un hijo lactante, durante el primer año.

Las madres o padres con hijos/as a cargo, tanto naturales como de adopción, menores de ocho años, o familiar con discapacidad física o sensorial, que no desempeñen actividad retribuida y que esté a su cargo, tendrá derecho a una reducción de jornada laboral entre un octavo y la mitad, con disminución salarial correspondiente en el mismo porcentaje, eligiendo concreción horaria.

Las horas de lactancia reguladas en el Artículo 37.4 del E.T. modificado por la Ley 3/2007 podrán ser acumuladas a días de descanso, la determinación del número de días corresponde a las partes, en caso de discrepancia, se podrá dirigir consulta a la Comisión Paritaria la cual habrá de emitir informe en el plazo de 7 días hábiles.

**Artículo 27. Resolución unilateral del contrato**

El personal comprendido en el presente convenio, que lleve más de 12 meses de relación laboral y que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de una Empresa, habrá de comunicarlo a la empresa, con al menos, quince días de anticipación a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios. El incumplimiento por parte del trabajador, de la anterior obligación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada fecha de retraso en el aviso.

Si el contrato de trabajo es eventual de un año o más de duración, la empresa se obliga a preavisar al trabajador con al menos 15 días de antelación, la falta del preaviso anterior llevará aparejado el abono de una indemnización equivalente al salario de los días dejados de preavisar al trabajador.

**Sección 2 - Ascensos**

**Artículo 28. Ascensos**

Los ascensos del personal, cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla, se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Grupo I.- Los ascensos de este grupo se efectuarán libremente por las Empresas.

Grupo II.- Las vacantes que existan en la categoría de Ayudante de Dependiente/a se proveerán entre Aprendices, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 q). Se asimilan a este efecto los

Aprendices y los Empaquetadores.

Los/as Dependientes/as mayores se designarán entre los Dependientes/as y de acuerdo con el interesado/a, participando, asimismo, el Delegado/a de Personal o Comité de Empresa. También se designarán entre estos/as los que hayan de desempeñar las funciones correspondientes a las categorías de Corredor de Plaza, Jefe/a de Grupo y Jefe/a de Almacén.

Grupo III.- Las vacantes de Oficial/a se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los Auxiliares Administrativos.

La plaza de Jefe/a de Sección se cubrirá por Concurso-Oposición de entre todo el personal Oficial Administrativo/a.

Si, efectuada la prueba de aptitud, el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá el examen de los siguientes, y si ninguno fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el Concurso-Oposición a que se refiere este mismo artículo fuese declarado desierto, se procederá por la Empresa a designar libremente los empleados para cubrir las vacantes.

Grupo IV.- Las plazas de Capataz y Mozo/a especializado/a se proveerán por la Empresa entre los Mozos/as especializados/as y Mozos/as, respectivamente.

Grupo V.- Los Conserjes serán de libre nombramiento de la Empresa entre los Ordenanzas.

**Sección 3 - Plantillas y Escalafones**

**Artículo 29. Plantillas y Escalafones**

Las Empresas estarán obligadas a exponer en lugar visible la relación nominal de los trabajadores/as a efectos de cotización a la Seguridad Social de todos los números patronales que tengan asignados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Categorías y Clasificaciones del Personal**

**Sección 1 - Disposiciones Generales**

**Artículo 30. Categorías, Disposiciones Generales**

Las clasificaciones del personal de este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, sin las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

Sin embargo, desde el momento que exista en una Empresa un empleado que realice funciones especificadas en la definición de una determinada categoría profesional, habrá de ser remunerado, como mínimo con la retribución que dicha categoría tenga asignada. Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo empleado estará obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional, sin menoscabo de su dignidad.

**Sección 2 - Clasificación según la permanencia**

**Artículo 31. Clasificación del personal según la permanencia**

El personal atendiendo a su permanencia se clasificará en:

- \* Fijo.
- \* Eventual.
- \* Interino.

Es personal fijo, el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por el tráfico comercial normal.

Es personal eventual, el que se contrata en determinados días o épocas del año, su objeto será atender alguno de los supuestos que a continuación se enumeran:

- Circunstancias de mercado, tales como épocas de rebajas, Navidad, etc.

- Acumulación de tareas, como es la preparación y atención de temporadas de Verano, Otoño, Invierno y Primavera.

- Atender excesos de pedidos debidos a su período punta de ventas.

Es personal interino, el que sustituye a un trabajador que tenga derecho a la reserva de su puesto de trabajo. El contrato se realizará por escrito y en él se habrá de expresar con precisión y claridad al trabajador que se sustituye, así como la causa que da lugar a la realización del contrato.

#### **Artículo 32. Formalidades del Contrato**

Las Empresas vendrán obligadas a formalizar, con cada uno de los trabajadores eventuales o interinos que admitan, un contrato escrito en el que harán constar, además de las condiciones generales del mismo, su categoría profesional, según el trabajo efectivo que realicen, el día que comenzó la prestación de los servicios y si el contrato es por cierto tiempo o para una obra o trabajo determinado. Entregando copia del contrato al trabajador/a una vez registrado en el Instituto Nacional de Empleo o Servicio Andaluz de Empleo.

#### **Sección 3 - Clasificación del personal según la función**

##### **Artículo 33. Clasificación General**

Habida cuenta del mandato expreso que contiene la Disposición Adicional 9ª del Real Decreto Ley 3/2012, las partes acuerdan que la adaptación de las categorías profesionales establecidas en el presente convenio, se llevara a cabo en el plazo establecido en la mencionada disposición, habilitándose a tal efecto a la Comisión Paritaria del mismo, para efectuar tal función y acordar en su seno y por mayoría la adaptación.

El personal a que se refiere este Convenio se clasificará, por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal técnico titulado.
- II. Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.
- III. Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho.
- IV. Personal de servicios y actividades auxiliares.
- V. Personal subalterno.

##### **Artículo 34. Clasificación del Personal Técnico Titulado**

En este grupo se comprenden:

- a) Titulados/ Tituladas de grado superior.
- b) Titulados/ Tituladas de grado medio.
- c) Ayudantes técnicos sanitarios/ Ayudantas Técnicas Sanitarias.

##### **Artículo 35. Clasificación del Personal Mercantil Técnico Titulado y del Personal Mercantil propiamente dicho**

En este grupo se comprenden:

###### **Técnicos no titulados / Técnicas no tituladas:**

- a) Director/ Directora.
- b) Jefe/ Jefa de División.
- c) Jefe/ Jefa de Personal.
- d) Jefe/ Jefa de Compras.
- e) Jefe/ Jefa de Ventas.
- f) Encargado/ Encargada General.
- g) Jefe/ Jefa de Sucursal y de Supermercado.
- h) Jefe/ Jefa de Almacén.
- i) Jefe/ Jefa de Grupo.
- j) Jefe/ Jefa de Sección Mercantil.
- k) Encargado/ Encargada de Establecimiento, Vendedor/ Vendedora, Comprador/ Compradora y Subastador/ Subastadora.
- l) Intérprete.

###### **Personal Mercantil propiamente dicho.**

- II) Viajante.
- m) Corredor/ Corredora de plaza.

- n) Dependiente/ Dependienta.
- ñ) Ayudante/ Ayudanta.
- o) Aprendiz/ Aprendiziza.

##### **Artículo 36. Personal Administrativo Técnico no Titulado y Personal Administrativo propiamente dicho**

Se consideran incluidas en este grupo las siguientes categorías:

###### **Personal Técnico no titulado.**

- a) Director/ Directora.
- b) Jefe/ Jefa de División.
- c) Jefe/ Jefa Administrativo.
- d) Secretario/ Secretaria.
- e) Contable.
- f) Jefe/ Jefa de Sección Administrativo.

###### **Personal Administrativo.**

- g) Contable, Cajero/ Cajera o Taquimecanógrafo/ Taquimecanógrafa en idioma extranjero.
- h) Oficial Administrativo/ Oficial Administrativa u Operador/ Operadora de máquinas contables.
- i) Auxiliar Administrativo/ Auxiliar Administrativa o Perforista.
- j) Aspirante.
- k) Auxiliar de Caja.

##### **Artículo 37. Clasificación del Personal de Servicio y Actividades Auxiliares**

En el mismo se incluyen:

- a) Jefe/Jefa de Sección de Servicios.
- b) Dibujante.
- c) Escaparartista.
- d) Ayudante/Ayudanta de Montaje.
- e) Delineante.
- f) Visitador/Visitadora.
- g) Rotulista.
- h) Cortador/Cortadora.
- i) Ayudante de Cortador/Ayudanta de Cortadora.
- j) Jefe/Jefa de Taller.
- k) Profesionales de Oficio.
- l) Capataz.
- m) Mozo Especializado/Moza Especializada.
- n) Ascensorista.
- o) Telefonista.
- p) Mozo/ Moza.
- q) Empaquetador/Empaquetadora.
- r) Repasador/Repasadora de medias.
- s) Cosedor/Cosedora de Sacos.
- t) Envasador/Envasadora, Reponedor/Reponedora, Marcador/ Marcadora.
- u) Conductor Repartidor/Conductora Repartidora.

##### **Artículo 38 Clasificación del Personal Subalterno**

Comprende este grupo:

- a) Conserje.
- b) Cobrador/Cobradora.
- c) Personal de Vigilancia, Sereno/Serena, Ordenanza, Portero/Portera.
- d) Personal de Limpieza.

#### **Sección 4 - Definición de categorías profesionales y normas sobre aprendizaje**

##### **Artículo 39. Personal Técnico Titulado**

a) Titulado/a de Grado Superior.- Es quien, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la Empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión pero sin sujeción a aranceles.

b) Titulado/a de Grado Medio.- Es quien, en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal, desempeña las funciones propias de su profesión en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

c) Ayudante Técnico Sanitario.- Es quien, en posesión del correspondiente título, realiza las funciones que el mismo le faculta al servicio del personal de la Empresa y por cuenta y bajo dependencia de ésta.

#### **Artículo 40. II Personal Mercantil Técnico no Titulado y Personal Mercantil propiamente dicho**

##### **Técnicos no titulados:**

a) Director/a.- Es quien, a las órdenes inmediatas de la Empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

b) Jefe/a de División.- Es quien, a las órdenes de un Director, coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división comercial a su cargo.

c) Jefe/a de Personal.- Es quien, al frente de todo el personal de una Empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

d) Jefe/a de Compras.- Es quién realiza de modo permanente, bien los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la Empresa.

e) Jefe/a de Ventas.- Es quién tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta que en el establecimiento se realiza, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

f) Encargado/a General.- Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

g) Jefe/a de Sucursal.- Es quién está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la Empresa. Se incluirá en esta categoría al Encargado de Establecimiento, en los comercios de alimentación en régimen de autoservicio, con más de seis empleados.

h) Jefe/a de Supermercado.- Es el trabajador/a que está al frente de un establecimiento, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la Empresa.

i) Jefe/a de Almacén.- Es quién está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

j) Jefe/a de Grupo.- Es quién está al frente de varias secciones en los establecimientos que tengan su organización montada a base de ellas.

k) Jefe/a de Sección Mercantil.- Es quién está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deben efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías. En esta categoría profesional se considerará al Jefe de Almacén en supermercados y autoservicios de alimentación.

l) Encargado/a de establecimiento.- Es quién está al frente de

un pequeño establecimiento, cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la Empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuarlos ingresos, etc.

ll) Vendedor/a-Subastador/a.- Es quién a las ordenes de un mayorista de carne, pescado o fruta, etc., y con conocimientos de las calidades y clase de los artículos, lleva a cabo la subasta de éstos.

m) Comprador/a-Subastador/a.- Es quién, en nombre de un detallista de carne, pescado o fruta, etc., y con conocimientos suficientes de las calidades y clase de los artículos, realiza las compras a los mayoristas.

n) Intérprete.- Es el que, en posesión de dos o más idiomas extranjeros, realiza operaciones de venta o colabora en las mismas. Personal mercantil propiamente dicho.

ñ) Viajante/a.- Es quién, al servicio de una sola Empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

o) Corredor/a de plaza.- Es el empleado/a de una sola Empresa que de un modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al Viajante en establecimientos o en casa particulares de la misma en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

p) Dependiente.- Es el empleado/a encargado/a de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar el público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. En esta categoría se incluirá el Dependiente de sección mayor de supermercados y autoservicios.

Se comprenderán expresamente en esta categoría:

El Cortador de los establecimientos de venta de pescados o carnes, siempre que tengan asignada exclusivamente la misión de despiece, de cortar y vender y no desempeñe habitualmente la de realizar compras a los mayoristas.

El Ayudante de vendedor en los mercados centrales de carne, pescado o fruta, que tiene por misión auxiliar a los Vendedores y sustituirlos en sus ausencias. El Madurador de plátanos, que, con los debidos conocimientos de las calidades y condiciones del fruto y de la forma de llevar a cabo su maduración, la realiza y dirige, sirviendo además los pedidos que hacen los detallistas.

En los establecimientos, por cada cuatro Dependientes habrá un Dependiente Mayor, designado por la Empresa entre los dependientes que excedan de dicha edad. Si por el número de ellos correspondiese haber más de un Dependiente Mayor, en el caso de que la fracción resultante fuese de 0,50 a más, se entenderá incrementado en uno el número de dichos Dependientes mayores y se despreciará la fracción si fuese menor de 0,50. Lo establecido en el párrafo anterior no se aplicará en los establecimientos organizados a base de secciones con sus Jefes respectivos, salvo que en cada una de ellas haya más de cuatro Dependientes en cuyo supuesto se aplicará lo que se dispone en el párrafo precedente.

q) Ayudante/a.- Es el empleado/a que, auxilia a los Dependientes/as en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta. Si con carácter permanente el Ayudante/a realiza funciones específicas del Dependiente, se



podrá reconocer esta categoría.

r) Aprendiz.- Es el trabajador o trabajadora ligado a la empresa mediante la modalidad de contrato de formación y a través del cual el empresario a la vez que utiliza su trabajo, se compromete a iniciarlo, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión para la que se haya efectuado el contrato, igualmente les será de aplicación las retribuciones establecidas para estas categorías a los trabajadores menores de 18 años.

**Artículo 41. III Personal Administrativo y Técnico Titulado y Personal Administrativo propiamente dicho**

a) Director/a.- Es quien, a las ordenes inmediatas de la Empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

b) Jefe/a de División.- Es quien, a las ordenes de un Director, coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división comercial a su cargo.

c) Jefe/a Administrativo.- Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una Empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

d) Secretario/a.- Es el/la Taquimecanógrafo/a que, a las órdenes inmediatas de un director/a, Jefe/a de división o categoría análoga, realiza funciones de carácter administrativo, despacha correspondencia ordinaria, concierta entrevistas, etc.

e) Contable.- Se asimila, a efectos económicos, a la categoría de Jefe administrativo al Jefe/a de contabilidad de la clase de Empresa del apartado c) de este artículo.

f) Jefe/a de Sección Administrativa.- Es quien lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

Se asimila a esta categoría a los Contables y Cajeros que tengan personal que les esté directamente subordinado.

**Personal administrativo propiamente dicho:**

g) Contable, Cajero/a, Taquimecanógrafo/a en idiomas extranjeros.- Se incluyen en esta categoría los/as Contables y Cajeros/as no comprendidos en las anteriores, así como al Taquimecanógrafo/a en idiomas extranjeros que tome cien palabras al minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

h) Oficial Administrativo u Operador/a de máquinas contables. Oficial administrativo.- Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc. Se considerarán incluidos en esta categoría los Taquimecanógrafos de ambos sexos que tomen al dictado un mínimo de ciento veinte palabras por minuto y las traduzcan directa y correctamente a máquina en seis.

Operador/a de máquinas contables.- Es quien tiene como principal misión manejar algunos de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos-contables o máquinas auxiliares y que por su complejidad requiere poseer conocimientos sobre sus técnicas y sistemas.

i) Auxiliar Administrativo o Perforista. Auxiliar Administrativo.- Es quien, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los Oficiales/as y Jefes/as en la ejecución de trabajos propios de esta categoría en las siguientes funciones: Redacción

de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los Taquimecanógrafo/as que, sin llegar a la velocidad exigida para los Oficiales/as, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis.

En determinados gremios, puede realizar el auxiliar, además, otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como pesar, anotar los pesos, etc.

Perforista.- Es el quién con más de dieciocho años tiene como misión principal el manejo de máquinas perforadoras de tarjetas o análogas, dentro del proceso de los datos para transcribir los mismos, realizando secuencias determinadas de perforaciones en tarjetas o fichas al efecto.

j) Aspirante/a.- Es el empleado/a de edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la necesaria capacitación profesional.

k) Auxiliar de Caja.- Es quien realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

**Artículo 42. IV Personal de Servicios y Actividades Auxiliares**

a) Jefe/a de Sección de Servicios.- Es quien lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo puede estar dividido, con autoridad sobre los empleados a sus órdenes.

b) Dibujante.- Es el empleado que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional.

c) Escaparata.- Es quien tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

d) Ayudante de Montaje.- Es el empleado/a mayor de dieciocho años que ayuda en las funciones de exhibición y decorado realizando las tareas que se le encomienden relativas a dicha actividad.

e) Delineante/a.- Es el técnico/a que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

f) Visitador/a.- Es quien, por cuenta de la Empresa, realiza fuera o dentro de sus establecimientos gestiones, visitas y encuestas de índole comercial, administrativa o de relaciones públicas.

g) Rotulista.- Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar; para una sola Empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

h) Cortador/a.- Es el encargado/a del corte de prendas a medida o en serie, bien sean de caballero, señora o niño, pudiendo intervenir en las ventas.

i) Ayudante de cortador.- Es el empleado/a mayor de dieciocho años que actúa bajo la dirección del Cortador, efectuando el corte de prendas en serie y conforme a patrones proporcionados por el mismo Cortador.

j) Jefe/a de Taller.- Es el productor/a que, técnicamente capacitado, está al frente de un taller auxiliar de la actividad comercial principal de la Empresa y que, con mando sobre los profesionales de oficio y demás personal del mismo, dispone lo conveniente para el buen orden del trabajo y disciplina, debiendo orientar al personal sobre las específicas funciones del cometido de cada uno y trasladar a la Empresa información y asesoramiento de las particularidades técnicas que sean de interés.

Asimismo debe facilitar al cliente toda la información y asesoramiento que precisen sobre el normal funcionamiento de los equipos o aparatos propios de la actividad de la Empresa, en la for-

ma y con el agrado que exija la organización interna de ésta.

k) Profesionales de Oficio.- Se incluyen en este epígrafe los trabajadores/as que ejecuten los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de Oficial primera, Oficial segunda y Oficial tercera o Ayudante/a. Se comprenderán en esta clase los Ebanistas, Carpinteros/as, Barnizadores/as, Electricistas, Mecánicos/as, Pintores/as, etc.

Se adscribirán a la categoría de Oficiales de primera o de segunda quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia según el grado de esmero en la realización de su cometido y de rendimiento, comprendiéndose como Ayudante a quienes, previo el oportuno aprendizaje, tengan aptitud para realizar trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colaboren con Oficiales de primera y segunda.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente los Conductores de vehículos de motor de explosión, los cuales se consideraran Oficiales de primera cuando tuviesen conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, y de segunda, en otro caso.

l) Capataz.- Es quien, al frente de los Mozos/as y Mozos/as especializados, si los hubiere, dirige el trabajo de éstos y cuida de su disciplina y rendimiento.

m) Mozo/a Especializado/a.- Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte; pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

n) Ascensorista.- Es el empleado/a mayor de dieciocho años encargado de la manipulación de ascensores mecánicos, que transporta e informa a los clientes.

o) Telefonista.- Es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

p) Mozo.- Es quién efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardado o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

q) Empaquetador/a.- Es el trabajador/a dedicado/a a embalar los artículos objeto de venta al detalle, comprobando las mercancías que se envasan o empaquetan.

r) Repasador/a de Medias.- Es quién, a mano o por procedimiento mecánico, se dedica a restaurar medias dentro de un establecimiento mercantil.

s) Cosedor/a de Sacos.- Es quién se dedica al cosido o repasado del saquerío.

t) Envasador/a-Reponedor/a-Marcador/a.- Es quién realiza las funciones propias de envasado de los distintos artículos alimenticios y auxilia al Encargado en la colocación de artículos en los anaqueles o estanterías, su reposición y marcado, informando al Encargado de cualquier anomalía observada en cuanto a vigilancia del mismo.

u) Conductor/a-Repasador/a.- Es quién por la índole de su trabajo, conduce un vehículo sin ayudante para la carga, descarga y entrega de las mercancías.

#### **Artículo 43. V Personal Subalterno**

a) Conserje.- Es el subalterno encargado de distribuir el trabajo de los Ordenanzas y de cuidar el ornato y policía de las distintas dependencias.

b) Cobrador/a.- Es el empleado/a mayor de veintiún años que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola Empresa comercial cobros y pagos fuera del establecimiento

c) Vigilante/a o Sereno.- Es quién tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna y nocturna dentro o fuera de las dependencias de establecimientos o casa comercial.

d) Ordenanza.- Es el empleado/a mayor de dieciocho años con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia, copia de cuentas, ayudar a apuntar partidas, etc.

e) Portero/a.- Tiene como misión esencial vigilar las puertas y acceso a los locales.

f) Personal de Limpieza.- Es el/la que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

### **Capítulo V - Seguridad Social**

#### **Artículo 44. Incapacidad Temporal**

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las Empresas comprendidas en este Convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrán derecho a los siguientes:

1) En caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones, desde el primer día hasta el límite de dieciocho meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

2) Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a que se le reserve la misma plaza que desempeñaba antes de ser baja por enfermo durante dos años, en el supuesto de que hubiese necesidad de acogerse a la prórroga de seis meses establecida en la Ley de Seguridad Social.

Alcanzado este límite de dos años, quedará en situación de excedencia forzosa por enfermedad con los derechos señalados en el presente artículo.

3) Al haber cesado la colaboración obligatoria por causa de maternidad, no se establecen complementos para dicha contingencia.

Caso de que por disposición legal el importe de la prestación experimentara una bajada en el porcentaje, las Empresas realizarán el complemento necesario para que el trabajador/a, alcance el 100% de sus retribuciones.

#### **Artículo 45. Excedencia en caso de agotamiento de la incapacidad temporal**

Los enfermos/as serán considerados en situación de excedencia forzosa transcurridos los dieciocho meses o dos años, en el caso de prórroga, por asistencia sanitaria de la Seguridad Social hasta su declaración de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, sin que tal situación suponga carga alguna para



la Empresa. Las empresas de más de cien empleados quedarán obligadas a proporcionar al trabajador calificado de Incapacidad Parcial o Permanente Total para la profesión habitual un puesto de trabajo dentro de la misma, a criterio de la Empresa.

**Artículo 46. Jubilación anticipada y contrato de relevo**

A) En orden a posibilitar la puesta en práctica de la modalidad especial de jubilación a los 64 años, establecida en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, la parte empresarial se obliga a sustituir simultáneamente al trabajador de 64 años que se jubile de mutuo acuerdo con la misma, por otro trabajador que esté inscrito en la correspondiente oficina de empleo.

B) En orden a la jubilación parcial, y para poder hacer uso de la misma tendrá que existir el mutuo entre la empresa y el trabajador, y no se podrá acordar en caso de no existir dicho acuerdo.

**Artículo 47. Reconocimientos médicos**

Todos/as los trabajadores/as de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán derecho a ser reconocidos médicamente, atendiendo al puesto específico de trabajo y/o sexo, al menos, una vez al año de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y su correspondiente Evaluación en cada empresa.

A tal efecto las empresas gestionarán con los organismos competentes que sea efectuado el reconocimiento médico aludido. El resultado de estos reconocimientos se le facilitará a cada trabajador/a.

**Capítulo VI - Compensaciones**

**Artículo 48. Extinción del contrato de trabajo**

Los trabajadores/as que tengan al menos 60 años y que causen baja en la empresa, como contraprestación a los servicios prestados percibirán de ésta, el importe íntegro de las siguientes cantidades, según el tiempo de permanencia en la misma:

- Menos de 10 años: 2 mensualidades.
- De 10 a 15 años: 4 mensualidades.
- De 15 a 20 años: 5 mensualidades.
- Más de 20 años: 6 mensualidades.

Las cantidades indicadas no serán abonadas por la empresa en el supuesto de extinciones o despidos que sean declarados procedentes por el Juzgado de lo Social.

En el supuesto de que al trabajador/a como consecuencia de la extinción de su contrato de trabajo o despido, le correspondiera alguna indemnización y la misma fuera superior a la cantidad estipulada en este artículo, la empresa estará obligada a pagar la que decida el trabajador.

**Artículo 49.- Compensación por gastos de Invalidez**

Para que los trabajadores/as afectados por el presente convenio puedan hacer frente a los gastos que se le ocasionan como consecuencia de la pérdida de su capacidad para trabajar y siempre que ello suponga la extinción del contrato de trabajo, la empresa le abonará el importe íntegro de las siguientes cantidades, según el tiempo de permanencia en la misma:

- Menos de 10 años: 2 mensualidades.
- De 10 a 15 años: 4 mensualidades.
- De 15 a 20 años: 5 mensualidades.
- Más de 20 años: 6 mensualidades.

**Artículo 50. Ayuda por defunción**

La empresa colaborará en los gastos de sepelio del trabajador que fallezca estando a su servicio, abonando a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

**Capítulo VII - Mejoras Sociales**

**Artículo 51. Estudiantes**

Las empresas se verán obligadas a permitir la salida del establecimiento quince minutos antes del comienzo de las clases, a aquellas personas que acrediten cursar estudios. Esta salida anticipada por razón de estudios, tendrá una limitación consistente en que, el estudiante-trabajador/a no podrá salir del establecimiento para asistir a clase más de una hora antes del cierre del establecimiento, también con la limitación de que este beneficio sólo alcanzará como máximo al 20% de la plantilla, debiendo además tenerse en cuenta que, si existen varias clases de la misma naturaleza a la que el trabajador/a pueda asistir, éste se verá obligado a acudir a aquella que esté más próxima del término de su jornada laboral. Tendrá prioridad el personal más joven de la plantilla. Asimismo se entiende que tal concesión es para la realización de estudios de ESO, Bachiller, Formación Profesional y Estudios Superiores o de Grado medio. El estudiante trabajador/a, que haga uso de tal derecho vendrá obligado a acreditar ante la empresa el estar realizando estudios en el Centro correspondiente con la certificación expedida por el mismo, de asistir a tales cursos. Las empresas facilitarán a los trabajadores que cursen estudios, salidas para los exámenes, tanto parciales como finales, debiendo ser dichos permisos retribuidos.

Las salidas anticipadas no serán recuperables.

**Artículo 52. Seguro Colectivo**

Las empresas afectadas por el presente Convenio concertarán un Seguro Colectivo de Accidente, en virtud del cual, aquel trabajador que falleciera por causa de accidente, bien sea de trabajo o accidente no laboral, o se le reconozca invalidez permanente absoluta o gran invalidez, percibirá el afectado a sus derechohabientes la cantidad establecida en el anexo del convenio.

**Capítulo VIII - Acción Sindical**

**Artículo 53. Delegados/as de Personal**

La representación de los trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo que tenga menos de 50 y más de 10 trabajadores/as corresponde a los Delegados/as de Personal. Igualmente podrá haber un Delegado/a de Personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre 6 y 10 trabajadores/as, si así lo decidieran éstos por mayoría.

Los/as trabajadores/as, elegirán mediante sufragio libre, personal, secreto y directo, los Delegados/as de Personal en la cuantía siguiente: hasta 30 trabajadores, 1. De 31 a 49, 3.

Los/as Delegados/as de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario/a la representación para la que fueron elegidos interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda sobre el cumplimiento de las normas relativas a Higiene y Seguridad Social, y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de empresa.

**Artículo 54. Competencias de los Comités de Empresas**

1.- El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1.- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa y producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o por participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.- Emitir informes con carácter previo a la ejecución por par-

te del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.- Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6.- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7.- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajos y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en el Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1.9.- Participar como se determine por el Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

1.11.- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señaladas en este número 1, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.- Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

3.- Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero y segundo del punto uno de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

4.- Antes de la notificación de cualquier sanción o amonestación a los trabajadores, la Empresa requerirá por escrito al Comité de Empresa o Delegados de Personal, el informe pertinente, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos días laborables a con-

tar desde la fecha de requerimiento.

#### **Artículo 55. Finiquitos**

Todos los recibos de finiquitos deberán de especificar, con toda claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de las cláusulas de revisión. Igualmente, todos los recibos de finiquito deberán contener la firma de un representante sindical de los trabajadores, entendiéndose por éstos, miembros de Secciones Sindicales, Comités de Empresa y Delegados/as de Personal donde los hubiere.

La falta de la firma del/la representante sindical privará al documento de su carácter de finiquito, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades correspondientes.

La empresa entregará copia del recibo de finiquito a petición del trabajador con carácter previo a su cese para el asesoramiento oportuno antes de proceder a su firma.

#### **Artículo 56. Garantía de las Condiciones Laborales**

Las empresas entregarán a los trabajadores antes de diez días, a partir de su incorporación al trabajo, una fotocopia del parte de alta debidamente diligenciado por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando el trabajador extinga su relación laboral con la empresa, sea cual fuere el motivo, la empresa entregará un Certificado en el que se haga constar los días cotizados y cuantía de las bases de cotización del período que a tal efecto exija el organismo encargado de gestionar la prestaciones por desempleo, todo ello en el plazo de diez días y salvo que la empresa haya hecho uso de los medios telemáticos para enviar a dicho organismo el correspondiente certificado.

#### **Artículo 57. Garantías Sindicales**

1.- Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que, el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados/as de Personal y el Delegado/a del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerá prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas, organizativas, de producción o económicas. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional.

2.- Expresar, colegiadamente si se trata del Comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

3.- A los/las representantes de los trabajadores de las empresas afectadas por el presente Convenio se les reconocen las garantías y derechos que la vigente legislación en esta materia les otorga. Cada miembro del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas para desarrollar las funciones propias de su cargo Sindical, incluidas convocatorias de las Centrales Sindicales, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 6 a 29 trabajadores: 25 horas.
- De 30 a 49 trabajadores: 30 horas.

- A partir de 50 trabajadores: 40 horas.

Estas horas serán acumulables entre los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa. No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca por motivos de la designación de tales trabajadores como componentes de comisión negociadora del Convenio Colectivo.

#### **Artículo 58. Licencias Sindicales**

Los trabajadores o trabajadoras que ostenten algún cargo o responsabilidad sindical en la dirección de un sindicato representativo según la L.O.L.S., a nivel provincial en el sector de comercio, dispondrán de 30 horas mensuales retribuidas para el desempeño de su cargo con una limitación por cada central sindical de 2 miembros.

La condición de miembro de la dirección del sindicato deberá acreditarla la central sindical a la que pertenezca, tanto a la Comisión Paritaria como a la Empresa.

#### **Artículo 59. Falta al Trabajo**

No se considera injustificada la falta de trabajo que se derive de la detención del trabajador por motivos políticos sindicales. En caso de detención del trabajador por causa criminal, no se considerará falta injustificada al trabajo, si éste es posteriormente absuelto o se archiva el expediente sin sanción alguna. En ambos supuestos, los días de falta al trabajo se considerarán como licencia no retribuida.

#### **Artículo 60. Secciones Sindicales**

Se constituirán Secciones Sindicales, en los términos y con las competencias que legalmente dispone al efectos, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con la excepción de que en las empresas afectadas por este Convenio, el número de trabajadores necesarios para su constitución, se reduce a 50.

#### **Artículo 61. Cambio de ubicación del Centro del Trabajo**

Las empresas que cambien su ubicación, a la periferia de la Ciudad establecerán de común acuerdo con los representantes legales de los trabajadores la compensación correspondiente por los gastos que pueda originar a los mismos tal hecho.

Caso de no existir acuerdo, las empresas abonarán a los trabajadores la diferencia que se produzca entre el gasto que se le ocasionaba anteriormente y el que se le ocasione con motivo de la nueva ubicación del centro de trabajo.

#### **Artículo 62. Formación del Personal**

Las empresas informarán a los Comités o Delegados/as de Personal sobre los planes de formación que se realicen en las mismas. Se constituirán Comisiones Paritarias de Formación Profesional tanto a nivel de empresa como de sector, con las siguientes funciones:

a) Planificación, negociación y gestión de cursos de formación, tanto internos como externos a la Empresa, ya sean financiados con fondos públicos o privados.

b) Definición de los contenidos formativos para los alumnos que realicen práctica en alternancia (F.P. y Universitarios) siendo obligatoria la firma del tutor, tanto en el contrato como en la Cartilla Práctica, así como el visado de los representantes sindicales de los trabajadores; estableciendo las características de los contratos de formación y en prácticas.

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar la formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a la realización de cursos de perfeccionamiento, reconversión y capacitación profesional. Ello se realizará de común de acuerdo entre la empresa y los representantes sindicales si los hubiese o trabajadores en su caso y con un máximo de una hora

a cuenta de la empresa.

Desde el día de la firma del presente convenio, las Centrales Sindicales y patronal firmantes se comprometen, a título individual o conjunto, a gestionar ante los organismos competentes los planes de formación y cualquier otra acción cuyo objeto sea la mejora y cualificación de las personas que se encuentren en el ámbito de aplicación del presente convenio o que aspiren a su incorporación al mismo.

Una vez que se publique en el B.O.E el desarrollo legislativo del Real Decreto 1046/2003 de 1 de Agosto por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, las partes firmantes del Convenio, en el plazo de 30 días a partir de dicha publicación procederán a negociar la adaptación y desarrollo de este artículo, a lo legislado el efecto.

### **Capítulo IX - Casos Especiales de Retribución**

#### **Artículo 63. Casos Especiales de Retribución**

Trabajos de categoría superior. El trabajador o trabajadora que desempeñe una plaza de categoría superior a la que tenga asignada percibirá el sueldo que en aquélla le corresponda sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir la vacantes en la forma reglamentaria en el plazo improrrogable de tres meses, excepto para el personal técnico titulado, en que el plazo podrá ser de doce meses.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrá derecho a dicho suplemento quien desempeñe un trabajo de la categoría superior a la suya cuando esté sustituyendo a un compañero/a enfermo/a mientras que por la Empresa se le satisfaga la remuneración que le correspondería si estuviese prestando servicio activo.

#### **Artículo 64. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida**

Los trabajadores/as afectados/as de capacidad disminuida podrán ser acoplados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional adecuada a su aptitud, respetándoseles el salario que tuvieren acreditado antes de pasar a dicha situación.

#### **Artículo 65. Gratificación por trabajos tóxicos, insalubres y peligrosos**

Cuantas actividades o manipulaciones entrañen penosidad, toxicidad, insalubridad o peligrosidad se regirán por las disposiciones legales y vigentes en tal materia.

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas, con permanencia en las mismas por un tiempo como mínimo del veinticinco por ciento de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del veinte por ciento de su salario reglamentario.

#### **Artículo 66. Trabajos nocturnos**

El personal que viniera percibiendo el plus de nocturnidad regulado en la legislación anterior, conservará su derecho al percibo del mismo, en idénticas condiciones en que se le venía abonando.

A los trabajadores y trabajadoras que como consecuencia de una decisión empresarial, en uso de su facultad organizativa, pasarán a realizar trabajos nocturnos, siempre que su jornada anterior no fuera de esta naturaleza, se les abonará un incremento salarial del 25% de su salario base en proporción al tiempo de realización de dicha jornada

Se considerarán a estos efectos, jornada nocturna la comprendida entre las 22.00 y las 6.00 horas.

#### **Artículo 67. Gratificación Especial a los/las Escaparatas**

El personal no comprendido en el apartado c) del artículo 42, que no obstante, realice con carácter normal la función de ornamentación de escaparates en los establecimientos tendrá dere-

cho, en conceptos de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario base.

#### **Capítulo X - Seguridad y Salud en el Trabajo**

##### **Artículo 68. Comités de Seguridad y Salud**

En todas las empresas que excedan de 50 trabajadores/as se creará un Comité de Seguridad y Salud que será paritario, nombrando las Centrales Sindicales un Delegado/a. Este delegado o delegada, caso de no ser miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, tendrá las mismas garantías sindicales y derechos atribuidos a los anteriores representantes de los trabajadores.

##### **Artículo 69. Coordinadores/as Asesores/as**

A efectos de impulsar la prevención de riesgos laborales en el ámbito de este convenio y en base al V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía por el que se crea la figura de los Coordinadores/as Asesores/as, ambas partes negociadoras acuerdan su implantación en el ámbito sectorial al que se extiende el presente convenio.

Cada una de las partes negociadoras, social y económica, designará a dos representantes (1 CCOO, 1 UGT y 2 la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos del Comercio de Córdoba "Comercio Córdoba"), quienes desarrollaran sus funciones durante la vigencia del presente Convenio.

Son funciones de los/las Coordinadores/as Asesores/as:

- a) El asesoramiento, la información y la formación.
- b) Atender los Programas de Prevención para PYMES que se acuerden.

Tales actuaciones son vinculantes y afectan a todas las empresa que estén en el ámbito del presente Convenio.

Los/as Coordinadores/as Asesores/as forman parte de la Unidad de Prevención incorporada en el Instituto Andaluz para la Prevención de Riesgos Laborales. Su nombramiento corresponde al Instituto a propuesta de ambas partes negociadoras. A tal efecto, representantes de los trabajadores y empresarios se comprometen a solicitar formalmente su nombramiento al Instituto Andaluz en el plazo de un mes desde la publicación en el BOJA de la Ley correspondiente.

#### **Capítulo XI - Interpretación, aplicación del Convenio y**

##### **Cláusula de Descuelgue**

##### **Artículo 70. Cláusula de Descuelgue**

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores y cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, previo desarrollo de un periodo de consultas de duración no superior a 15 días, se podrá acordar inaplicar en las empresas, las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo, lo acuerdos de inaplicación podrán afectar a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

A efectos de la presente cláusula de descuelgue, se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo

caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Si en la empresa en la que se pretendiera hacer uso de la presente cláusula de descuelgue, no existiera representación legal de los trabajadores, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada compuesta como máximo por tres trabajadores de la propia empresa y que sean elegidos democráticamente o en su caso a una comisión también de tres miembros y según su representatividad de los sindicatos más representativos del sector.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo será notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

Si la Comisión Paritaria no alcanza un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos que se establezcan en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico y que estuvieran previstos para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y las partes no se hubieran sometido a los procedimientos anteriormente mencionados o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos o a los órganos correspondientes de la comunidad autónoma de Andalucía.

La decisión que adoptaren dichos organismos tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas.

##### **Artículo 71. Comisión Paritaria**

Para la interpretación y aplicación del contenido del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros, dos de ellos en representación de las centrales sindicales firmantes del Convenio Colectivo (CCOO y UGT) y dos miembros de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos del Comercio de Córdoba "Comercio Córdoba" todos ellos deberán ser integrantes de la Comisión Negociadora del presente Convenio, con las siguientes funciones:

- a) La interpretación y aplicación del presente Convenio.
- b) La vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cuantas actividades tiendan a dar la mayor eficacia práctica del Convenio.
- d) Conciliación y resolución de todo tipo de reclamaciones que pudieran plantearse en la interpretación del mismo, teniendo esta



Comisión facultad para decidir los temas que se planteen.

e) Cláusula de descuelgue en los términos establecidos en el artículo 70

f) La Comisión se reunirá a requerimiento de alguna de las partes, en un plazo máximo de cuatro días hábiles y fijando el domicilio de la misma durante la vigencia del presente Convenio, en la calle Doce de Octubre, 8 de esta capital.

#### Anexo I

A) Fomento de la Contratación Indefinida. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b) de la D.A. 1ª de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de «Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida», previsto en dicha disposición.

El Régimen Jurídico del Contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la indicada Ley 63/1997, de 26 de diciembre y demás normas de aplicación.

B) Fomento de Empleo mediante fórmulas de organización del tiempo de trabajo.

1ª.- Como medida de fomento de empleo, las contrataciones que se lleven a cabo como consecuencia de la eliminación de horas extraordinarias, habituales y estructurales, así como las que se produzcan en relación con la duración y redistribución de la jornada, y gestión del tiempo de trabajo, podrán acogerse a las previsiones contenidas en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, desarrollado por la Orden de 30 de septiembre de 1997.

2ª.- Con la finalidad de fomentar el empleo, las contrataciones que se efectúen para la cobertura de las vacantes generadas, durante la vigencia del presente Convenio, en los supuestos legalmente previstos de suspensión de contrato, bajas por enfermedad, vacaciones, guarda legal, exámenes, maternidad, servicio militar o equivalente les será de aplicación lo previsto en el Decreto y Orden anteriormente mencionado.

3ª.- Con la finalidad de fomentar la estabilidad en el empleo de los contratos a tiempo parcial, las nuevas contrataciones o transformaciones de contratos temporales a tiempo parcial en contratos indefinidos cuya jornada no resulte inferior al 40% de la jornada a tiempo completo, pactada y regulada en el Convenio Colectivo, les será de aplicación lo previsto en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 30 de septiembre de 1997.

4ª.- En relación con la modalidad contractual regulada en el punto anterior se velará especialmente por el control de las horas extraordinarias en los contratos a tiempo parcial que se hayan convertido en fijos y sean beneficiarios de las ayudas e incentivos contenidos en el Decreto 199/1997 y la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 30 de septiembre de 1997.

Para la ejecución de los compromisos estipulados en los apartados 1º, 2º y 3º, de esta letra B), se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, en caso de no existir representación legal, por acuerdo de la empresa con sus trabajadores.

C) Sistema de Resolución de conflictos colectivos laborales.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de confor-

midad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A. los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio. Se someterán igualmente los procedimientos contemplados en el SERCLA los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría/grupo; modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; periodo de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada.

Hay varias firmas.

#### ANEXO II

TABLA SALARIAL	DESDE 06/2012
CATEGORÍA PROF.	TOTAL (€)
<b>Grupo 1</b>	
Titulado/a Grado Superior	1.306,42
Titulado/a Grado Medio	1.193,84
Ayudante Técn. Sanitario	1.118,77
<b>Grupo 2</b>	
<b>Personal Mercantil no titulado</b>	
Director/a	1.381,46
Jefe/a de División	1.287,64
Jefe/a de Personal	1.268,86
Jefe/a de Ventas	1.268,86
Jefe/a de Compras	1.268,86
Encargado General	1.268,86
Jefe/a de Sucursal	1.193,83
Jefe/a de Almacén	1.193,83
Jefe/a de Grupo	1.156,34
Jefe/a de Secc. Mercantil	1.165,20
Encargado/a A de establ.	1.100,00
Vendedor/a	1.100,00
Intérprete	1.107,52
Viajante Plaza	1.107,52
Corredor/a	1.100,01
Dependiente/a Mayor	1.165,29
Dependiente/a	1.081,30
Ayudante/a	1.035,19
Aprendiz/a 1 año o 16 años	607,80
Aprendiz/a 2 años o 17 años	662,70
Aprendiz/a 3 años o 18 años	729,90
<b>Grupo 3</b>	
<b>Personal Técnico no titulado</b>	
Director/a	1.381,46
Jefe/a de División	1.287,65
Jefe/a Administrativo/a	1.216,38
Secretario	1.088,79
Operador/a   Programador/a	1.107,52
Jefe/a de Secc. Administ.	1.171,26
Contable, Cajero/a	1.107,52
Taquimecanógrafo/a	1.107,52
Oficial administrativo/a	1.081,29
Operador/a de Máquina cont	1.081,29
Aux. administ. o perforista	1.035,19
Aspirante 16 y 17 años	718,10
Auxiliar de caja 16 y 17 años	718,10
Auxiliar de caja más de 18	1.043,85
<b>Grupo 4</b>	
<b>Personal de oficio</b>	
Jefe de sección de servi.	1.156,34

Dibujante	1.193,83	Dependiente/a Mayor	1.176,94
Escaparatista	1.171,26	Dependiente/a	1.092,11
Ayudante/a de montaje	1.064,86	Ayudante/a	1.045,54
Delineante	1.044,69	Aprendiz/a 1 año o 16 años	613,88
Visitador/a	1.051,81	Aprendiz/a 2 años o 17 años	669,33
Rotulista	1.043,20	Aprendiz/a 3 años o 18 años	737,20
Cortador/a	1.100,00	<b>Grupo 3</b>	<b>Personal Técnico no titulado</b>
Ayudante de cortador/a	1.036,20	Director/a	1.395,27
Jefe/a de taller	1.097,58	Jefe/a de División	1.300,53
Conductor/a, repartidor/a	1.081,29	Jefe/a Administrativo/a	1.228,54
Profesional oficio de 1ª	1.081,29	Secretario	1.099,68
Profesional oficio de 2ª	1.046,83	Operador/a   Programador/a	1.118,60
Profesional oficio de 3ª	1.012,46	Jefe/a de Secc. Administ.	1.182,97
Ayudante/a, Capataz	1.012,46	Contable, Cajero/a	1.118,60
Mozo/a especializado/a	1.012,46	Taquimecanógrafo/a	1.118,60
Ascensorista	1.012,46	Oficial administrativo/a	1.092,10
Telefonista	1.012,46	Operador/a de Máquina cont	1.092,10
Mozo/a	1.012,46	Aux. administ. o perforista	1.045,54
Empaquetador/a	1.012,46	Aspirante 16 y 17 años	725,28
Envasador/a	1.012,46	Auxiliar de caja 16 y 17 años	725,28
Repasador/a	1.012,46	Auxiliar de caja más de 18	1.054,29
Cosedor/a de sacos	1.012,46	<b>Grupo 4</b>	<b>Personal de oficio</b>
Instalador/a de moquetas..etc	1.081,29	Jefe de sección de servi.	1.167,90
<b>Grupo 5</b>		Dibujante	1.205,77
Personal de conserjería	1.012,46	Escaparatista	1.182,97
Cobrador/a	1.012,46	Ayudante/a de montaje	1.075,51
Personal de vigilancia	1.012,46	Delineante	1.055,14
Sereno/a, Ordenanza	1.012,46	Visitador/a	1.062,33
Portero/a	1.012,46	Rotulista	1.053,63
Personal de limpieza	1.012,46	Cortador/a	1.111,00
Personal de limpieza por h.	6,33	Ayudante de cortador/a	1.046,56
<b>Complementos extrasalariales</b>		Jefe/a de taller	1.108,56
Dieta completa	27,27	Conductor/a, repartidor/a	1.092,10
Dieta completa pernoctando	48,02	Profesional oficio de 1ª	1.092,10
Media dieta	14,17	Profesional oficio de 2ª	1.057,30
Kilómetros	0,36	Profesional oficio de 3ª	1.022,58
		Ayudante/a, Capataz	1.022,58
		Mozo/a especializado/a	1.022,58
		Ascensorista	1.022,58
		Telefonista	1.022,58
		Mozo/a	1.022,58
		Empaquetador/a	1.022,58
		Envasador/a	1.022,58
		Repasador/a	1.022,58
		Cosedor/a de sacos	1.022,58
		Instalador/a de moquetas.. etc	1.092,10
		<b>Grupo 5</b>	
		Personal de conserjería	1.022,58
		Cobrador/a	1.022,58
		Personal de vigilancia	1.022,58
		Sereno/a, Ordenanza	1.022,58
		Portero/a	1.022,58
		Personal de limpieza	1.022,58
		Personal de limpieza por h.	6,39
		<b>Complementos extrasalariales</b>	
		Dieta completa	27,54
		Dieta completa pernoctando	48,50
		Media dieta	14,31
		Kilómetros	0,36
		Seguro colectivo	42.656,95

**ANEXO III**

<b>TABLA SALARIAL</b>	<b>2013</b>
<b>CATEGORÍA PROF.</b>	<b>TOTAL (€)</b>
<b>Grupo 1</b>	
Titulado/a Grado Superior	1.319,48
Titulado/a Grado Medio	1.205,78
Ayudante Téc. Sanitario	1.129,96
<b>Grupo 2</b>	<b>Personal Mercantil no titulado</b>
Director/a	1.395,27
Jefe/a de División	1.300,52
Jefe/a de Personal	1.281,55
Jefe/a de Ventas	1.281,55
Jefe/a de Compras	1.281,55
Encargado General	1.281,55
Jefe/a de Sucursal	1.205,77
Jefe/a de Almacén	1.205,77
Jefe/a de Grupo	1.167,90
Jefe/a de Secc. Mercantil	1.176,85
Encargado/a A de establ.	1.111,00
Vendedor/a	1.111,00
Intérprete	1.118,60
Viajante Plaza	1.118,60
Corredor/a	1.111,01



**Consejería de Fomento y Vivienda  
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 1.906/2013

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**Notificaciones**

Expediente: CO-04000/2012. Matrícula: 6831FSS. Titular: Grupo Rustarazo S.L. Domicilio: Crta. Torreblascopedro, 7. Co Postal: 23700. Municipio: Linares. Provincia: Jaén. Fecha de denuncia: 12 de septiembre de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 17:20. Hechos: Circular realizando transporte privado complementario en vehículo pesado desde Jaén hasta Pruna, careciendo de autorización de transporte. Transporta un depósito inoxidable. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00.

Expediente: CO-00099/2013. Matrícula: CO-4886-AX. Titular: Encimármol, S.L. Domicilio: Av. Antonio y Miguel Navarro, Nº 13. Co Postal: 14550. Municipio: Montilla. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 13 de septiembre de 2012. Vía: A45. Punto Kilométrico: 81. Hora: 09:29. Hechos: Transporte público de mercancías desde Montilla hasta Peligros, en vehículo ligero, careciendo de autorización de transporte. Transporta un cuadro eléctrico. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00.

Expediente: CO-00108/2013. Matrícula: CO-4886-AX. Titular: Encimármol, S.L. Domicilio: Av. Antonio y Miguel Navarro, Nº 13. Co Postal: 14550. Municipio: Montilla. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 13 de septiembre de 2012. Vía: A45. Punto Kilométrico: 81. Hora: 09:38. Hechos: Transporte de mercancías desde Montilla hasta Peligros excediéndose la MMA del vehículo realizando transporte público. Masa en carga: 4.900 kgs. MMA: 3.500 kgs. Exceso: 1.400 kgs. 40%. Transporta cuadros eléctricos. Pesaje realizado en báscula móvil Junta Andalucía marca HAENNI WL-103-10T Nº 3198 y 3200. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-00110/2013. Matrícula: CO-4886-AX. Titular: Encimármol, S.L. Domicilio: Av. Antonio y Miguel Navarro, Nº 13. Co Postal: 14550. Municipio: Montilla. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 13 de septiembre de 2012. Vía: A45. Punto Kilométrico: 81. Hora: 13:21. Hechos: Transporte de mercancías desde Montilla hasta Peligros quebrantando la inmovilización ordenada en Boletín de Denuncia Nº 141402112091303. Dicho vehículo fue inmovilizado por un exceso de peso del 40%. Quebrantamiento verificado por Guardias Civiles con TIP Nº I47069X y B57550V. No se notifica por observarse dicha infracción a las 13,18 horas y no encontrarse el conductor en el lugar. Normas Infringidas: 140.7 LOTT 197.7 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00.

Expediente: CO-00136/2013. Matrícula: 5967HKN. Titular: Boltranser S.L. Domicilio: Colombia s/n (C.C. Santa Teresa Local 19). Co Postal: 45004. Municipio: Toledo. Provincia: Toledo. Fecha de denuncia: 24 de septiembre de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 374. Hora: 11:54. Hechos: Transporte de mercancías desde Dos Hermanas hasta Toledo realizando un servicio discrecional de mercancías careciendo del certificado de aptitud profesional Cap. \$\$\$ transportando productos cárnicos. Normas In-

fringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-00166/2013. Matrícula: 3647HGK. Titular: Obrador Hermanos Moreno, S.L. Domicilio: C/ Simón Carpintero, Nº 1 Polg. Las Quemadas. Co Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 27 de septiembre de 2012. Vía: NIV. Punto Kilométrico: 397. Hora: 13:08. Hechos: Transporte de mercancías desde el Polígono Las Quemadas hasta Córdoba, efectuando maniobras de transporte, carga o descarga en condiciones distintas a las exigidas, consistente en que transporta helados y cubitos de hielo en un vehículo que no se encuentra autorizado ya que es vehículo ATP (clase in) y tiene que ser frigorífico. Normas Infringidas: 140.26.5 LOTT 197.26 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00.

Expediente: CO-00195/2013. Matrícula: 1576CFG. Titular: Valdearenales S.L. Domicilio: Ctra Córdoba-Málaga s/n. Co Postal: 14530. Municipio: Montemayor. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 21 de septiembre de 2012. Vía: A386. Punto Kilométrico: 11. Hora: 10:40. Hechos: Conducción en vehículo dotado de aparato tacógrafo desde Palma del Río (Córdoba) hasta Montemayor (Córdoba), faltando 5 discos diagrama desde el 23/08/2012 hasta el 28/08/2012. No presenta tarjeta de conductor ni certificado de actividades. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00.

Expediente: CO-00329/2013. Matrícula: CO-8059-AU. Titular: Aceites y Tratamientos del Olivar S. Domicilio: Pr Rute 9l. Co Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 27 de octubre de 2012. Vía: A45. Punto Kilométrico: 62. Hora: 20:12. Hechos: Transporte de mercancías desde Cañete de las Torres hasta Lucena en vehículo pesado, careciendo de autorización de transporte. \$\$\$ Volumen transportado: Circula cargado con 24.440 litros de agua residual de la aceituna. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-00387/2013. Matrícula: 3641DVK. Titular: Ttes. Cristino Córdoba Campos, S.L. Domicilio: C) Aguas, Nº 1. Co Postal: 14860. Municipio: Doña Mencía. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 24 de mayo de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 212. Hora: 09:12. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Barcelona llevando insertada una tarjeta correspondiente a otro conductor. Normas Infringidas: 140.22 LOTT 197.22 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 3.301,00.

Expediente: CO-00402/2013. Matrícula: CC-1200-O. Titular: Masrah Abdelhak. Domicilio: C/ Amor Hermoso 89 Bajo C. Co Postal: 28026. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Fecha de denuncia: 11 de octubre de 2012. Vía: A45. Punto Kilométrico: 81. Hora: 09:23. Hechos: Transporte de mercancías desde Madrid hasta Algeciras excediéndose la MMA del vehículo realizando transporte privado. Masa en carga: 3.750 kgs. MMA: 2.000 kgs. Exceso: 1.750 kgs. 87,5% \$\$\$ Transporta mobiliario vario. Comprobado en báscula de la Junta A. Marca HAENNI Mod 103-10-T N.3198 y 3200. Se adjunta hoja pesaje. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-00408/2013. Matrícula: 7179FZP. Titular: Roacor C.B. Domicilio: Ronda Norte 15. Co Postal: 14840. Municipio: Castro del Río. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 11 de octubre de 2012. Vía: A45. Punto Kilométrico: 81. Hora: 09:34. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Sevilla en vehículo ligero, careciendo de autorización de transporte. \$\$\$ Transporta material de farmacia. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00477/2013. Matrícula: 8497FYP. Titular: Grúas Carlos, S.L. Domicilio: C/ Teniente Aguilar Cañete, Nº 31. Co Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 10 de octubre de 2012. Vía: A45. Punto Kilométrico: 49. Hora: 18:23. Hechos: Transporte de mercancías desde Lucena hasta Lucena realizando un servicio discrecional de mercancías careciendo, el conductor, del certificado de aptitud profesional CAP. Realiza servicio de asistencia en carretera transportando el vehículo matrícula 2007DKC. Tiene obligación según R.D.1032/2007 de formación inicial al haber obtenido por primera vez el permiso de la Clase C con fecha 19-09-2012. No presenta tarjeta CAP. Conductor manifiesta verbalmente que esta realizando actualmente el curso CAP en una Autoescuela. Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en C/ Tomás De Aquino, 1 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 5 de marzo de 2013.- El Instructor, Fdo. Antonio Gálvez Arjona.

### Consejería de Salud y Bienestar Social Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1.930/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el boletín de denuncia de la Policía Local de Córdoba nº 06-1076 de fecha 14/09/2012, se acordó la iniciación de la Medida Cautelar 55/12.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación del Procedimiento y Confirmación de Medidas Provisionales del citado expediente a Pedro Tamaral Rubio con D.N.I. 30795886J sin que se hubiera podido practicar, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se le notifica dicho trámite y se le significa expresamente que dispone de un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, a tal efecto se le hace saber que el expediente citado se encuentra en la Sección de Procedimiento de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de República Argentina, 34 de Córdoba.

Córdoba, a 5 de marzo de 2013.- La Delegada Territorial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 1.944/2013

El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013, ha adoptado, entre otros, el

siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

#### 4.- Aprobación del Programa "Campaña de Ocio y Tiempo Libre" 2013.

Las cuotas de inscripción de los participantes constituyen precios públicos, según el concepto regulado en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Los precios públicos que se aprueban son:

- \* 115 € para los Campamentos de 9 días.
- \* 75 € para los Campamentos de 6 días.

Contra la anterior resolución, que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, tal y como dispone el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, o cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

### Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 1.785/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2013, con carácter extraordinario, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

#### "3.- Aprobación Definitiva, si procede, del Proyecto de Actuación para la Modernización y Legalización Medioambiental de la Explotación de Vacuno de Leche "Camino La Mina", del T.M. Dos Torres, Polígono Nº 17, Parcela Nº 169.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa relativo a la resolución sobre el expediente instruido a instancia de D. José Manuel Márquez Fernández (NIF: 75.702.864-C) sobre Proyecto de Actuación para la Modernización y Legalización Medioambiental de la Explotación de Vacuno de Leche "Camino La Mina", del T.M. Dos Torres, Polígono Nº 17, Parcela Nº 169, el Pleno por unanimidad de los concejales asistentes que supone la mayoría absoluta de la Corporación, acuerda:

1º.- Aprobar de forma definitiva el Proyecto de Actuación solicitado para Modernización y Legalización Medioambiental de la Explotación de Vacuno de Leche "Camino La Mina", del T.M. Dos Torres, Polígono Nº 17, Parcela Nº 169.

2º.- Someter a información pública el acuerdo de aprobación de dicho proyecto.

3º.- Dar traslado al solicitante del presente acuerdo para su conocimiento y a los oportunos efectos, significándole que en cumplimiento del artículo 42.5 D), asume las siguientes obligaciones:

- Las correspondientes a los deberes derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

- Solicitar licencia urbanística en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación".

Dos Torres a 27 de febrero de 2013.- El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

**Ayuntamiento de Encinas Reales**

Núm. 1.928/2013

Don Juan Víctor Prieto Sánchez; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2012, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Encinas Reales durante la celebración de las Fiestas.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia núm. 197, de fecha 15 de octubre de 2012, durante treinta (30) días hábiles, comprendidos entre el 16 de octubre y el 20 de noviembre de 2012, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación en el B.O.P. del texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE ENCINAS REALES DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS****Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Encinas Reales durante la celebración de la Feria, Verbena, Veladas y Fiestas que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria como demás Fiestas de Encinas Reales, tanto en las casetas como en las actividades feriales o festivas que en las mismas se desarrollen.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales o festivas instaladas en el municipio de Encinas Reales durante la celebración de la Feria, Veladas y Fiestas de Encinas Reales.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Estarán obligadas al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o autorizaciones, o los que se beneficien del servicio sin la correspondiente autorización.

Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.**

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 5.- Prescripciones técnicas de las instalaciones.**

Cada actividad o atracción ferial ubicada en el recinto habilitado para ello, dispondrán obligatoriamente un cuadro eléctrico general y de una caja de acometida individual instalada ésta junto al punto de conexión de la red principal.

Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones objeto de la presente Ordenanza, dispondrá obligatoriamente del correspondiente boletín eléctrico de baja tensión debidamente legalizado, así como toda la demás documentación que exige la legislación vigente.

Cada sujeto pasivo será responsable de la instalación eléctrica que va desde la caja de acometida hasta el final de su propia instalación.

La zona de cobertura eléctrica habilitada para el recinto ferial, la determinará este Ayuntamiento en función de la disponibilidad que se tenga en cada momento.

Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo precisase un suministro eléctrico de mayor potencia superior al normalmente solicitado, éste deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico municipal correspondiente. En caso de ser favorable, el servicio técnico procederá a calcular la Tasa que corresponda.

**Artículo 6.- Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas.**

Los precios del término de potencia y del término de energía aplicados para el cálculo de la base imponible de la presente Ordenanza, son los establecidos por las tarifas eléctricas que estén en vigor en ese momento.

La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1,735 euros x Kw, instalados x núm. de días + 40 euros.

Para calcular de la base imponible liquidable se ha tenido en cuenta:

- 1,735 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados, según Anexo 1.

- Núm. de Kw. Instalados (caravanas, caseta, atracciones, puestos, etc.).

- 40 euros Término Fijo (enganche, desenganche y mantenimiento).

El número de KW instalados en la instalación corresponderá con la potencia instalada que indique el Boletín Eléctrico de Baja Tensión de cada instalación ferial, estando sujeto a verificación administrativa por los servicios municipales.

Con el objeto de no tener que estimar el consumo eléctrico de cada una de las instalaciones eléctricas objeto de la presente Ordenanza, cada sujeto pasivo podrá disponer de su propiedad aparatos de medida debidamente verificados.

Término Fijo (mantenimiento, enganche y desenganche de las instalaciones).

Este término considerado fijo por cada instalación corresponde a los trabajos que tiene que realizar los Servicios Municipales en la conexión y desconexión de las instalaciones, así como del mantenimiento de las redes eléctricas que suministran energía al Recinto Ferial.

T. Fijo = 40 euros por instalación.

**Artículo 7.- Fianza.**

Independientemente de las tarifas aplicables, los sujetos pasivos

vos estarán obligados a prestar una fianza de 100 euros, que será devuelta, en su caso, una vez comprobado por los Servicios Técnicos municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones tienen que ser efectuadas por los referidos Servicios Técnicos.

#### **Artículo 8.- Devengo.**

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento de la autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta Ordenanza.

#### **Artículo 9.- Ingreso.**

Las tasas, así como el importe de la fianza correspondiente, serán liquidables por el Servicio Municipal correspondiente, concedida la autorización, y antes de la conexión a la red eléctrica de cualquiera de las actividades feriales, y previamente a la ocupación del terreno o la instalación objeto de la Ordenanza, ingresándose en la Tesorería Municipal.

#### **Artículo 10.- Vigencia.**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO**

Para determinar la tasa del suministro de energía eléctrica durante las celebraciones de las fiestas tanto en las casetas como en las actividades feriales o demás veladas o fiestas, se tendrá en cuenta tanto el término de la potencia como el de energía resultante de aplicar las tarifas eléctricas vigentes que están en vigor en cada momento. La tarifa de referencia ha sido la 2.0 A.

- Término de potencia 0,056529 euros/Kw. x 18% I.V.A. = 0,067 euros/Kw. por día.

- Término de energía 0,117759 euros/Kw. x 18% I.V.A. = 0,139 euros /Kw. por hora.

Se considera un tiempo diario medio de funcionamiento de cada instalación ferial de 12 horas, equivalente a la que suelen usar las Compañías eléctricas en los consumos a alzada en las actividades feriales.

Por lo tanto la Tasa correspondiente a un día por Kw. Instalado en cada actividad será:

- Término de potencia 0,067 euros/Kw.

- Término de energía 0,139 x 12 horas = 1,668 euros/Kw.

Total 1,735 euros/Kw. instalados".

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 1 de marzo de 2013.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 1.929/2013

Don Juan Víctor Prieto Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2012, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia núm. 211, de fecha 6 de noviembre de 2012, durante treinta (30) días hábiles, comprendidos entre el 7 de noviembre y el 13 de diciembre de 2.012, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda

elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación en el B.O.P. del texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Encinas Reales establece la «Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

#### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en suelo no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término Municipal Encinas Reales y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a la mismas.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten y obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Base imponible.**



Constituye el hecho imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de los precios unitarios base que se contempla en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

El importe de la cuota tributaria está compuesto por:

a) Elemento fijo: 750 euros sea cual sea el importe del coste real de la obra civil.

El 1,25 % del importe del coste total de la obra civil en el caso de ser superior a la cantidad de 60.000 euros.

b) Elemento variable: Fijado en el 3,035 por ciento del importe del coste real de la obra civil.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 2 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### **Artículo 8. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. No se devengará tasa alguna cuando la resolución administrativa solicitada sea denegada.

3. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

#### **Artículo 9. Declaración.**

Los solicitantes de licencias de obras, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

#### **Artículo 10. Liquidación e ingreso.**

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El aplazamiento y fraccionamiento de pago se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o

de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 1 de marzo de 2013.- El Alcalde, firma ilegible.

### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Núm. 1.902/2013

Instruido el correspondiente expediente para la renovación-caducidad-bajas padronales de los extranjeros no comunitarios y, al no poderse llevar a cabo la notificación personal de los que se citan a continuación, y a los efectos de la revisión periódica fijada en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha resuelto por la Alcaldía, proceder a la baja por caducidad en la inscripción a las siguientes personas:

- Lorenzo Ocampos, Tarjeta de Residencia nº X-8508774-Q y domicilio en calle Monjas, nº 1, de Hinojosa del Duque (Córdoba).  
- Cristhian Javier Ocampos Aguilera, con Pasaporte nº 4622799, y domicilio en calle Monjas, nº 1, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Dicha baja tendrá efecto a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios, haciéndole saber a los interesados que contra la resolución de la Alcaldía, que agota la vía administrativa, podrán interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la propia Alcaldía, en el plazo de un mes, como previo al contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la citada Jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si así lo estima oportuno y conveniente.

Hinojosa del Duque, 6 de marzo de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

### **Ayuntamiento de Palenciana**

Núm. 2.176/2013

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

14 de marzo de 2013 el Presupuesto General de esta Entidad, así como la Plantilla de Personal para el ejercicio 2013, y no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen por Capítulos y la Plantilla de Personal los que a continuación se indican:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS PRESUPUESTO GENERAL 2013**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Euros
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
1	Impuestos directos	394.970,06
2	Impuestos indirectos	25.000,00
3	Tasas y otros ingresos	146.095,00
4	Transferencias corrientes	688.765,98
5	Ingresos patrimoniales	9.217,90
<b>Total Operaciones Corrientes</b>		<b>1.264.048,94</b>
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
6	Enajenación de inversiones reales	33.606,32
7	Transferencias de capital	191.000,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>		<b>224.606,32</b>
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>1.488.655,26</b>
8	Activos financieros	6.010,12
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>6.010,12</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1.494.665,38</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Euros
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
1	Gastos de personal	622.719,93
2	Gastos en bienes corrientes	457.886,16
3	Gastos financieros	23.187,97
4	Transferencias corrientes	25.235,48
<b>Total Operaciones Corrientes</b>		<b>1.129.029,54</b>
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
6	Inversiones reales	286.967,74
7	Transferencias de capital	23.103,27
<b>Total Operaciones de Capital</b>		<b>310.071,01</b>
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>1.439.100,55</b>
8	Activos financieros	6.010,12
9	Pasivos financieros	49.554,71
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>55.564,83</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1.494.665,38</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA EJERCICIO 2013**

**I.-**

**A) PERSONAL FUNCIONARIO**

Escala-Subescala. Clase	Grupo (CD)	Nº plaz
Habilitación de Carácter Nacional:		
Secretaría-Intervención	A1 (28)	1
Administración General:		
Administrativo (Vacante)	C1 (22)	1
Administración General:		

Administrativo	C1 (22)	1
Administración Especial; Servicios Especiales:		
Policía Local	C1 (15)	2
Administración General:		
Auxiliar Administrativo (Vacante)	C2 (12)	1
Admón. Especial; Servicios Especiales; Personal de Oficios:		
Oficial	C2 (15)	1
Admón. Especial; Servicios Especiales; Personal de Oficios:		
Oficial Albañil (Funcionarización de Personal Laboral Fijo)	C2 (12)	1

**B) PERSONAL LABORAL**

FIJO	Grupo y CD asimilado	Puestos
Arquitecto - Tiempo Parcial (Vacante)	A1 (28)	1
Auxiliar Administrativo Biblioteca - Tiempo Parcial	C2 (12)	1
Auxiliar Administrativo-Consultorio - Tiempo Parcial (Vacante)	C2 (12)	1
Oficial Albañil (a extinguir por funcionarización del puesto)	C2 (12)	1
Peón de Servicios Múltiples	C2 (10)	1
Vigilante de Bienes Municipales	C2 (10)	2
TEMPORAL	Puestos	Duración (meses)
Arquitecto Municipal - Tiempo Parcial	1	12
Vigilante Bienes Municipales	1	12
Auxiliar Administrativo * (1 Tiempo Parcial)	3*	12
Peón de Limpieza - Tiempo Parcial	4	12
Personal Piscina Municipal	4	3
Personal Guardería Municipal * (3 Tiempo Parcial)	4*	12
Personal Guadalinfo	1	12
Técnico Deportivo-Juvenil	1	12
Monitor Deportivo -Tiempo Parcial	2	10
Personal servicios y obras extraordinarias ocasionales	2	2

**II.- CARGOS CON DEDICACIÓN, INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS**

**RETRIBUCIÓN CARGOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

En los términos del acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2011, se establece que los siguientes cargos se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva, con las siguientes retribuciones:

- ALCALDÍA- PRESIDENCIA  
Retribución mensual bruta: 1.200 €
- TESORERO MUNICIPAL  
Retribución Mensual bruta: 1.200 €

Todos los Corporativos con dedicación exclusiva cotizarán y estarán dados de alta en los términos que marca la normativa de aplicación.

Quienes acepten el desempeño de dichos cargos en régimen de dedicación exclusiva, no podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados de la Corporación, si bien, si podrá por asistencia a Consejos de Administración o Tribunal de Pruebas para la selección de personal.

**- ASISTENCIA A SESIONES**

- 1) Asistencia efectiva a sesiones del Pleno: 0 €
- 2) Asistencia efectiva sesiones Junta de Gobierno: 0 €
- 3) Asistencia efectiva a Comisiones Informativas: 0 €

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del



presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Palenciana, a 14 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Carmen Pinto Orellana.

Núm. 1.985/2013

## Ayuntamiento de Posadas

Núm. 1.984/2013

Con fecha del presente, he dictado la Resolución nº. 220/2013, que dice textualmente lo siguiente:

“Dictada por esta Alcaldía la Resolución nº 523/2011, en la que se procedió entre otros al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, Tenientes de Alcalde, y a conferir delegaciones en dicho órgano colegiado y en determinados concejales, todo ello al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), y considerando que con fecha 31 de enero de 2013 por el pleno de este Ayuntamiento se tomó conocimiento de la renuncia al cargo de concejal de D. Antonio Bonilla González, habiéndose producido en fecha 21 de febrero la toma de posesión del cargo de concejal de Dña. Antonia Elena García Mohedano, en sustitución de aquél.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43, 44, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

### He resuelto

Primero.- Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a Dña. Antonia Elena García Mohedano.

Segundo.- Para la sustitución de esta Alcaldía, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, nombrar como Tercera Teniente de Alcalde a la Concejala Dña. Antonia Elena García Mohedano, miembro designado para formar parte de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Delegar, en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.O.F., en favor de la Sra. Concejala Dña. Antonia Elena García Mohedano, las siguientes atribuciones genéricas que abarcan tanto las facultades de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros: Sanidad, Educación y Juventud.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación; igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinto.- El presente acuerdo surtirá efecto desde el mismo día de la recepción de su notificación.

Sexto.- Dar cuenta de esta Resolución en la próxima sesión del Pleno que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.4 del R.O.F.”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas (Córdoba), a 26 de febrero de 2013.-

El Alcalde:

Fdo. Antonio Jesús Ortega Borja.

Por Resolución de Alcaldía de 6 de febrero de 2013, se ha acordado aprobar inicialmente el proyecto de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector Residencial R-9 “Valdega-llinas Altas 1”, del PGOU de Posadas, redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba, y promovido por “Ayuntamiento de Posadas”.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquiera que lo desee pueda examinar el expediente en horario de atención al público y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Se suspende el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellos previstas suponga modificación del régimen urbanístico vigente, siendo el plazo de suspensión de un año.

En Posadas (Córdoba), a 22 de febrero de 2013.- El Alcalde, Fdo. Antonio J. Ortega Borja.

## Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 1.903/2013

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2012, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal – Artículo 4º / Tarifas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados e interponer reclamaciones a dicho expediente. En el caso de que en plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, conforme establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Duque, 5 de marzo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María Isabel Medina Murillo.

Núm. 1.904/2013

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2012, ha aprobado provisionalmente el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Asistencias y Estancias en la Guardería Infantil Municipal – Plazas no concertadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados e interponer reclamaciones a dicho expediente. En el caso de

que en plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, conforme establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Duque, 5 de marzo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María Isabel Medina Murillo.

Núm. 1.905/2013

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 31 de enero de 2013, ha aprobado provisionalmente el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Seguridad y Orden Público en Villanueva del Duque.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados e interponer reclamaciones a dicho expediente. En el caso de que en plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, conforme establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Duque, 5 de marzo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María Isabel Medina Murillo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción Número 2 Córdoba

Núm. 1.900/2013

Doña Belén Parra Heras, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 771/2012, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Córdoba, a 16 de enero de 2013.

Vistos por el Ilmo. Sr. D Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, los Autos de Juicio de Faltas registrados con el número 771/2012, sobre falta de hurto; en los que ha sido parte, el Ministerio Fiscal, en ejercicio y representación de la acción pública; Ignacio Javier Guimera Añón, como denunciante, y Miguel Ángel Campos Marín, como denunciado.

Que debo absolver y absuelvo a Miguel Ángel Campos Marín de la falta de hurto por la que fue denunciado, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Librese certificación de esta Sentencia para unirla a los Autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días, Recurso de Apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ignacio Javier Guimera Añón y Miguel Ángel Campos Marín, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdo-

ba a 5 de marzo de 2013.- La Secretario, firma ilegible.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 y Juzgado de Violencia sobre la Mujer Montilla

Núm. 1.666/2013

Doña María Rosa Gutiérrez Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montilla y Juzgado de Violencia sobre la Mujer, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 796/2012, por el fallecimiento sin testar de don Francisco Pulido González, ocurrido en Fernán Núñez el día 30 de junio de 2012, promovido por Francisca Pulido González, pariente en segundo grado del causante, representada por el Procurador don Francisco Solano Hidalgo Trapero, y asistida de la Letrada doña Irene Aguilar Pedraza, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Montilla a 21 de febrero de 2013.- La Secretaria, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.925/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1275/2012 a instancia de la parte actora D. Francisco Javier Escribano Romero contra FOGASA, Velasco Obra y Servicio S.A. y Obra Civil y Trabajos de Hormigón S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 27 de febrero de 2013 cuyo tenor liberal del fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Javier Escribano Romero, contra la empresa Obra Civil y Trabajos de Hormigón S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de dos mil cuatrocientos cuatro euros con cincuenta y un céntimos (2.404,51 €) en concepto de principal, más 223,95 € en concepto de interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 6º de esta resolución.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Igualmente procede desestimar la demanda frente a Velasco Obra y Servicio S.A., absolviéndola de todas las pretensiones ejercidas en su contra.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la demandada Obra Civil y Trabajos de Hormigón S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma

de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de febrero de 2013.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

---

### Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.931/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído en esta fecha en los autos número 86/2013 se ha acordado citar a Transportes Cristino Córdoba Campos S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de marzo de 2014, a las 10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Transportes Cristino Córdoba Campos S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 4 de marzo de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 1.932/2013

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 106/2013, seguidos a instancias de Antonia González de Lara Abril contra Unidad de Servicios Caesol S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Unidad de Servicios Caesol S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18 de abril de 2013, a las 10'15 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Unidad de Servicios Caesol S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 5 de marzo de 2013.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.933/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 166/2013, se ha acordado citar a Berhanyer Taulor S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de marzo de 2014, a las 10'45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Berhanyer Taulor S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 5 de marzo de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 1.934/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 10/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de José Zamora Zamora contra Montes Oleoexport S.L., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. José Zamora Zamora contra Montes Oleoexport, S.L., debo de condenar y condeno a esta última a que pague al primero la suma total de 8.787,38 € (ocho mil setecientos ochenta y siete euros con treinta y ocho céntimos).

Y para que sirva de notificación en forma a Montes Oleoexport S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de marzo de 2013.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 1.935/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 355/2012, dimanante de autos núm. 334/11, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Antonio Jesús Campos Ruiz y José Gálvez del Río contra FOGASA y Sevitryre S.L., habiéndose dictado resolución cuyo parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Sevityre S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 8.327,62 euros de principal, más 800 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firma.

Y para que sirva de notificación en forma a Sevityre S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 5 de marzo de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.936/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hago saber:

Que en la Ejecución número 197/11, dimanante del procedimiento número: 470/11, seguidos en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Elías Viterbo Álvarez Carrillo contra doña Pilar González García, domiciliada en Plaza Carrillos, núm. 4. Córdoba se ha acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes cuya relación se incluye al final de este Edicto con las siguientes condiciones:

Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, el próximo día 30 de abril del 2013, a las 10'00 horas de su mañana.

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos: 1º) Identificarse de forma suficiente; 2º) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta; 3º) Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banesto número o de que han presentado aval bancario, por el 20% del valor de tasación de los bienes.

El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, lo que en su caso verificará mediante comparecencia ante el tribunal, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las mismas condiciones anteriores.

La subasta se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 649 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50% de su avalúo, el mismo día o el siguiente, se dictará auto aprobando el remate a favor del mejor postor que habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el depósito, en el plazo de diez días.

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura, igual o superior al 50% del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el/la Secretario/a Judicial a la liquidación de lo que se deba por el principal e intereses, y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere, en el plazo de diez días, a resultas de la liquidación de costas.

Si solo se hicieren posturas superiores al 50% del avalúo pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio alzado, se hará saber al ejecutante, que, en los cinco días siguientes, podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del avalúo. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas.

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50% del avalúo, podrá el ejecutado en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50% del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante, podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso, y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, al sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Si no se aprueba el remate se considerará como subasta sin ningún postor y como en ésta el ejecutante podrá pedir la adjudicación por el 30% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Los bienes muebles objeto de subasta, se encuentran depositados en la persona de D<sup>a</sup>. Pilar González García domiciliado en Plaza Carrillos, núm. 4. Córdoba.

#### Relación de bienes a subastar:

Tipo: Vehículo.

Subtipo: Modelo Nissan QASHQAI. Matricula 7667HBB.

Valoración: 15.970,00 euros.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente edicto, en Córdoba, a 5 de marzo de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.



Núm. 1.937/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1022/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Estefanía Rubio Rodríguez contra FOGASA y Tedisur Córdoba Center S.L., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

**Fallo:**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Dña. Estefanía Rubio Rodríguez contra la empresa Tedisur Córdoba Center, S.L., debo de condenar y condeno a esta última a que pague a la primera las siguientes cantidades:

- 8.978,40 € (ocho mil novecientos setenta y ocho euros con cuarenta céntimos), en concepto de indemnización por despido objetivo.

- 374,10 € (trescientos setenta y cuatro euros con diez céntimos), en concepto de preaviso omitido.

- 5.349,63 € (cinco mil trescientos cuarenta y nueve euros con sesenta y tres céntimos), en concepto de salarios, compensación por vacaciones no disfrutadas e intereses por mora.

El FOGASA, por su parte, responderá de ellas en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en forma a Tedisur Córdoba Center S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 26 de febrero de 2013.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.938/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1009/2012, se ha acordado citar a Patricia Luque Fernández, José Antonio Cámara Silva y Jacasi Marketing S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 10 de junio de 2013, a las 9'30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José Antonio Cámara Silva y Jacasi Marketing S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 25 de febrero de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

**OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo  
Córdoba**

Núm. 2.049/2013

**Aprobación del Proyecto de Normalización de fincas  
en calle Cardeña (9111/20-12)**

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2013, en relación con el proyecto de normalización de fincas en calle Cardeña, por unanimidad de los señores Consejeros, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero: Aprobar el Proyecto de Normalización de Fincas en calle Cardeña promovido por D. Manuel Rodríguez Carranza y D. Raúl Escribano García.

Segundo: Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 113.1 del mismo texto legal y posterior remisión al Registro de la Propiedad.

Tercero: Incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan los terrenos del Municipio, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Cuarto: Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 10131.c).5ª L.O.U.A.

Quinto: Notificar al promotor la resolución, con indicación de los recursos procedentes".

Córdoba, 4 de marzo de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Núm. 2.181/2013

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a D. Manuel Luque Rey, con C.I.F. 30787977Q.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, interponga Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, o Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Y ello en relación con el expediente:

ExpedienteNº: 308/08/2011/SP.

Hechos: Construir casa de dos plantas de 130 m<sup>2</sup> aprox. y la 2ª de 70 m<sup>2</sup> aprox. con cubierta de teja, sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: La Barquera, Camino La Dolorosa, esq. Camino Verbena de La Paloma.

Actuación a notificar: Resolución del Procedimiento Sancionador.

Córdoba, 5 de marzo de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Núm. 2.182/2013

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a Emdicla Construcciones y Rehabilitaciones, S.L., con N.I.F. B14712368.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Expediente: Nº173/09/2013/SC.

Hechos: Construir habitación en la azotea con termoarquilla y cubierta de teja con una superficie de 12 m<sup>2</sup>. aprox., sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: C/ Ancha de la Magdalena, Nº 10.

Actuación a notificar: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador.

Córdoba, 6 de marzo de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Núm. 2.183/2013

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a Zurplacor Construcciones, S.L.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Expediente: Nº213/09/2013/SC.

Hechos: Realizar obras de reforma y adaptación de local comercial para venta de electrodomésticos, sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: C/ Compositor Ramón Medina, Nº 36, Local B.

Actuación a notificar: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador.

Córdoba, 6 de marzo de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Núm. 2.184/2013

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a Visasur Telecomunicaciones, S.L. con N.I.F. B-91485706.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Expediente: Nº214/09/2013/SP.

Hechos: Realizar obras de reforma y adaptación de local comercial para venta de telefonía móvil, sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Avda. Jesús Rescatado, Nº 24 Bajo.

Actuación a notificar: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador.

Córdoba, 6 de marzo de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

## **Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S A (EMACSA) Córdoba**

Núm. 1.757/2013

### **Anuncio de la licitación por procedimiento abierto para la contratación del suministro de energía eléctrica para las instalaciones de EMACSA en el mercado libre.**

1. Entidad contratante: "Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima". Calle De los Plateros 1, 14006 Córdoba. Teléfono: 957 222 500; Fax: 957 222 536; Página web: [www.emacsa.es](http://www.emacsa.es); correo electrónico: [aguacor@emacsa.es](mailto:aguacor@emacsa.es)

2. Obtención de la documentación: los interesados en obtener los pliegos podrán hacerlo accediendo al perfil del contratante de la página web [www.emacsa.es](http://www.emacsa.es), de donde los podrán descargar, o en las Oficinas sitas en la calle De los Plateros, 1, 14006 de Córdoba

3. Tipo de contrato: Suministro.

4. Procedimiento de licitación: Abierto.

5. Denominación y objeto del contrato: Contratación del Suministro de Energía Eléctrica para las instalaciones de EMACSA en el mercado libre.

6. Presupuesto base de licitación: 6.200.000 €.

7. Duración prevista 1 año, con posibilidad de una prórroga de 3 años.

8. Principales condiciones de pago y documentación a aportar:



Según Pliegos de Condiciones.

9. Condiciones de participación: Las solicitadas en el Pliego de Bases Técnico-Administrativo.

10. Plazo de recepción de ofertas: Hasta las doce horas del 19 de abril de 2013.

12. Apertura de pliegos: Tendrá lugar, en acto público, en el lugar indicado en el punto 1, a las catorce horas del 21 de mayo de 2013.

13. Fecha envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 22 de febrero de 2013.

Córdoba, 25 de febrero de 2013.- El Director Gerente de EMACSA, Arturo Gómez Martínez.

## Comunidad de Regantes de Fuente Palmera (Córdoba)

Núm. 2.298/2013

De conformidad con los artículos 32 y 33 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, por la presente se convoca a los componentes de la misma a Junta General, que se celebrará en el Salón Moyano, en calle Camino Chacón, s/n, de Fuente Palmera, el próximo día 11 de abril, a las 18'00 horas en primera convocatoria y a las 19'00 horas en segunda convocatoria si no concurre el "quórum" necesario en la primera, con arreglo al siguiente orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General de 30 de octubre de 2012.

2.- Examen y aprobación, en su caso, del Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del año 2012 y Presupuesto del año 2013.

3.- Informe del Sr. Presidente de la próxima campaña.

4.- Ampliación del término de potencia. Aprobación, en su caso, de su contratación.

5.- Central de Compras. Aprobación, en su caso, de la adhesión por parte de la Comunidad.

6.- Elecciones de Vicepresidente y la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

7.- Ruegos y preguntas.

Fuente Palmera, 19 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comunidad de Regantes Fuente Palmera, Fdo. Juan del Campo Benito.

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

### Notaría de don Pedro Antonio Mateos Salgado Córdoba

Núm. 1.766/2013

#### Anuncio de Subasta

Yo, Pedro Antonio Mateos Salgado, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago constar:

Que se iniciaron, ante mí, los trámites para la venta extrajudi-

cial por medio de subasta, a instancia de la Entidad Banco Español de Crédito, S.A., contra don Guorong Lin y doña Chen Xiaohua, sobre la siguiente finca hipotecada:

Urbana.- Piso vivienda tipo 2-G, en la planta baja del edificio con fachada a la calle Arroyo de San Rafael y a la calle Santa María de Gracia, con acceso por el portal recayente a la calle Arroyo de San Rafael, al que corresponde el número 4. Tiene una superficie construida de ochenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en hall de entrada, estar-comedor, distribuidor de dormitorios, tres dormitorios, dos cuartos de baño y cocina con terraza-lavadero. Linda: Por el frente de su entrada, con rellano, caja de escalera y calle Arroyo de San Rafael; por la derecha de su entrada, con rampa de acceso a la planta de sótano, rellano de entrada, caja de escalera, patio de luces y piso vivienda tipo 1-H, en esta misma planta; por el fondo, con patio de luces y casa número 21 de la calle Santa María de Gracia; y por la izquierda, con piso vivienda en esta misma planta tipo 2-B que tiene su entrada por la calle Santa María de Gracia, y patio de luces.

Tiene como anejo en la azotea, un trastero señalado con el número 9-G.

Cuota: Se le asignó una cuota o porcentaje con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de cinco enteros seiscientos setenta y cinco milésimas por ciento.

Inscripción: al tomo 1527, libro 465, folio 181, finca número 35.978, del Registro de la Propiedad Número Uno de Córdoba.

Referencia Catastral: 4450401UG4945S0016EL.

Las bases de la subasta son las siguientes:

1.- La subasta tendrá lugar en la Notaría sita en Ronda de los Tejares número 27, escalera derecha, planta 2º, puerta 5, 14008-Córdoba, el próximo día 8 de mayo del año 2013, a las 12'00 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (290.658,32 €).

2.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo, debiendo presentar resguardo de haber efectuado el depósito.

3.- La documentación y la certificación registral a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario están de manifiesto en la Notaría, de lunes a viernes, de las 10 a las 14 horas, entendiéndose que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta, admite y acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

4.- La subasta se efectuará en la forma en que determina el y se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, y en lo que no fuera incompatible, por el artículo 236 del Reglamento Hipotecario.

En Córdoba, a 27 de febrero de 2013.- El Notario, firma ilegible.